



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información confidencial, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la clave de elector de una persona física.

**BLANCA, No. 400, COL. BELLA VISTA, C.P. 36730, MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO** compareciendo la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien indica tener el cargo de **COORDINADORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** quien será la responsable de la visita de inspección, persona que se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector [REDACTED], en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, manifestando la persona que atiende la diligencia que tiene su domicilio particular en [REDACTED]

[REDACTED], a quien en [REDACTED] ción No. **ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, emitida por el **ING. SANTIAGO OMAR PALOMEC MARTÍNEZ**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en el mismo acto los Inspectores Federales actuantes, **CC. ANTONIO LÓPEZ REYES, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA, DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL Y ESTEFANIA LEZAMA BARQUET**, nos identificamos ante la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con las credenciales números **0039, 0135, 0062 y 0140**, las cuales se portan a la vista del regulado, cuyos rasgos fisonómicos corresponden a cada uno de nosotros y aparecen firmadas por los mismos, respectivamente, todas expedidas el dos de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del presente año, emitidas por el **LIC. ALEJANDRO HERRERA MACÍAS**, Titular de la Dirección General de Capital Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en la facultad otorgada en el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como por el **M. en I. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en uso de la facultad conferida por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, simultáneamente se le hace entrega a la persona que atiende la diligencia de la mencionada Orden de Inspección original con firma autógrafa de la autoridad emisora, acusando de recibo el interesado, asentando de puño y letra dichas circunstancias, hecho lo cual, la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Si permite el acceso al establecimiento sujeto a inspección en los términos previstos en la Orden de Inspección a que se hace referencia al inicio de la presente acta; en este instante se le hace saber a la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia. -----

Información confidencial, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

Asimismo, en este acto se apercibe a la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, para que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad



Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información confidencial, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la clave de elector de una persona física.

U ocultan información ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de las funciones, así como de los delitos previstos en los artículos 178 y 247 fracción I del Código Penal Federal. --

Además, se solicita al **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia; a lo que la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Sí designa a dos testigos de asistencia, recayendo la designación como primer testigo en el **C. DARIO ROCHA LAY**, quien en relación con la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, indica tener el cargo de **COORDINADOR DE PROTECCION AMBIENTAL**, quien se identificó con Credencial para votar expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL con Clave de Elector [REDACTED], en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello; manifestando el testigo tener su domicilio particular en [REDACTED]

y como segundo testigo el **C. OLIVIA DEL CARMEN ORRANTE LEJARZA**, quien en relación con la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, indica tener el cargo de **ESPECIALISTA TÉCNICO "C"**, quien se identificó con Credencial para votar expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL con Clave de Elector [REDACTED], en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, manifestando el testigo tener su domicilio particular en [REDACTED]

personas a quienes hacemos saber el objeto de la Orden de inspección. Las referidas identificaciones, se anexan a la presente acta de inspección en copia fotostática simple como **ANEXO A.**

Acto seguido se hace del conocimiento al visitado que, si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a sus condiciones económicas, con base en lo previsto en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los suscritos solicitamos al visitado la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica del establecimiento visitado.

Información confidencial, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

-----  
-----  
Al respecto la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, indica que el establecimiento denominado **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR** tiene como actividad la Refinación de Petróleo, que cuenta con 37 plantas de proceso, entre los cuales se encuentran las siguientes: 4 primarias, 2 Preparadoras de carga, 1 Estabilizadora de Gasolinas, 2 Hidrodesulfuradoras de Gasolinas, 2 Reformadoras de Gasolina, 1 Planta Isomerizadora, 1 Planta de Merox Turbosina, 3 Plantas de Diésel, 1 Planta de Diésel/Lubricantes, 1 Catalítica, 1 Planta de Alquilación, 2 Plantas Desfaltadoras de Propano, 2 Plantas Refinadoras con Furfural, 2 Plantas Desparafinadoras, 2 Plantas de Destilación de Aito Vacío, 1 Planta de Alcohol Isopropílico, 1 Planta Generadora de Hidrogeno, 1 Planta Hidrodesintegradora de Residuos, 1 Planta Recuperadora de Vapores, 3 Plantas Recuperadoras de Azufre, 1 Planta Tratadora de Gas con Amina, 1 Planta Tratadora de Gases de Cola y 1 Planta de MTBE; por otra parte cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **(R.F.C.) PTI-151101TES**, que el predio en el que se encuentra la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, tiene una superficie de 518 Hectáreas, que cuenta con una plantilla laboral que comprende tiene una superficie de **810 Hectáreas**, que cuenta con una plantilla laboral que comprende **191** empleados de confianza y **3,968** empleados sindicalizados, indicando que la empresa sujeta a inspección cuenta con número telefónico 4646472737 ext. 32000, 32003 y 32260, y con el correo electrónico **dario.rocha@pemex.com**, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE TIERRA BLANCA, No. 400, COL. BELLA VISTA, C.P. 36730, MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO**. Se agrega copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes del regulado y plano poligonal de la Refinería, como **ANEXO B**. -----  
-----

-----  
-----  
Por lo que una vez que se ha hecho del conocimiento de la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, el objeto de la orden de inspección, se le solicita exhiba los originales y proporcione copia fotostática o archivo electrónico de la documentación que se requiere en la Orden de Inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve**. -----  
-----

-----  
-----  
Para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de Inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve**, los CC. Inspectores Federales en compañía de la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y de los dos testigos de asistencia, se procede a realizar la visita y dar cumplimiento



Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

MARTÍNEZ y de los dos testigos de asistencia, se procede a realizar la visita y dar cumplimiento al objeto señalado en la Orden de inspección mencionada, dirigida a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, observando lo siguiente:

**OBJETO Y ALCANCE**

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso recicló, tratamiento y disposición final; y con relación a la remediación de sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 16 fracciones II, IV, VI y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, tales como área de oficinas, almacenamiento de materia prima, de procesos productivos, de procesos auxiliares, de mantenimiento, de almacenamiento de producto terminado; áreas de envasado, de etiquetado, de manejo y de almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas donde existan o puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, así como a proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, establecidas en la ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a efecto de que los Inspectores Federales comisionados cuenten con elementos que permitan verificar:

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'LÓPEZ' and a large circular mark.*

*Handwritten mark in blue ink, possibly a stylized 'Q' or similar symbol.*

1. Si el establecimiento sujeto a inspección **genera o puede generar residuos peligrosos y si cuenta con registro como generador de residuos peligrosos (Categorización, Alta o Modificación)** conforme a las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los

*Handwritten signature in blue ink.*



*Large handwritten signature in blue ink over the official stamp.*



Información reservada, se eliminaron trece renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y en la **NOM-133-SEMARNAT-2015**, Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BPC's) - Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, conforme a los artículos 16, 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 46 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 34 Bis, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 fracción III, 43 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La **C. Gracia Jael Hernández Martínez**, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO **SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,** [REDACTED]

[REDACTED]

En referencia al numeral 1 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:	
	COMENTARIOS.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

*Lopez*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*

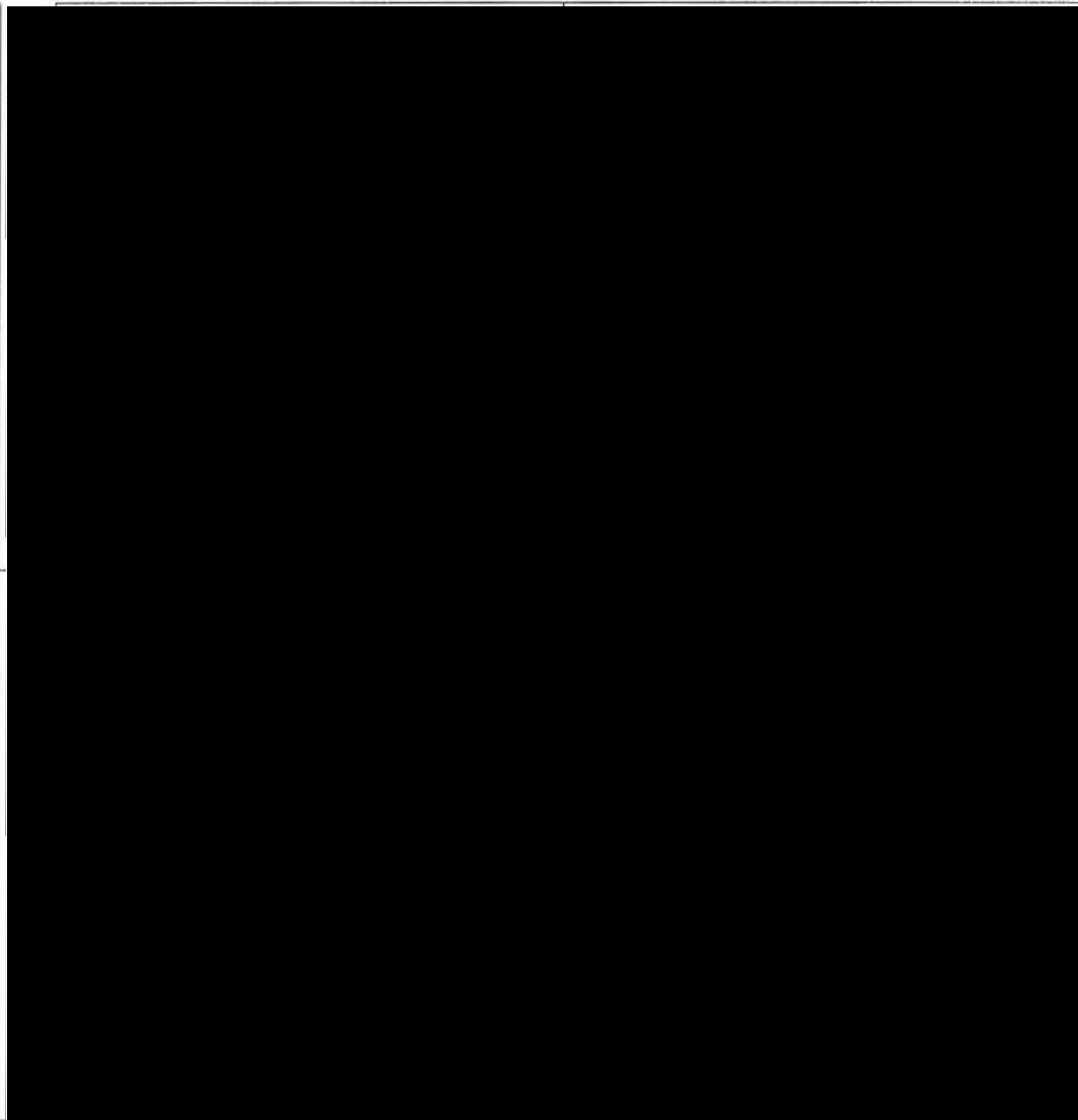
*[Large handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

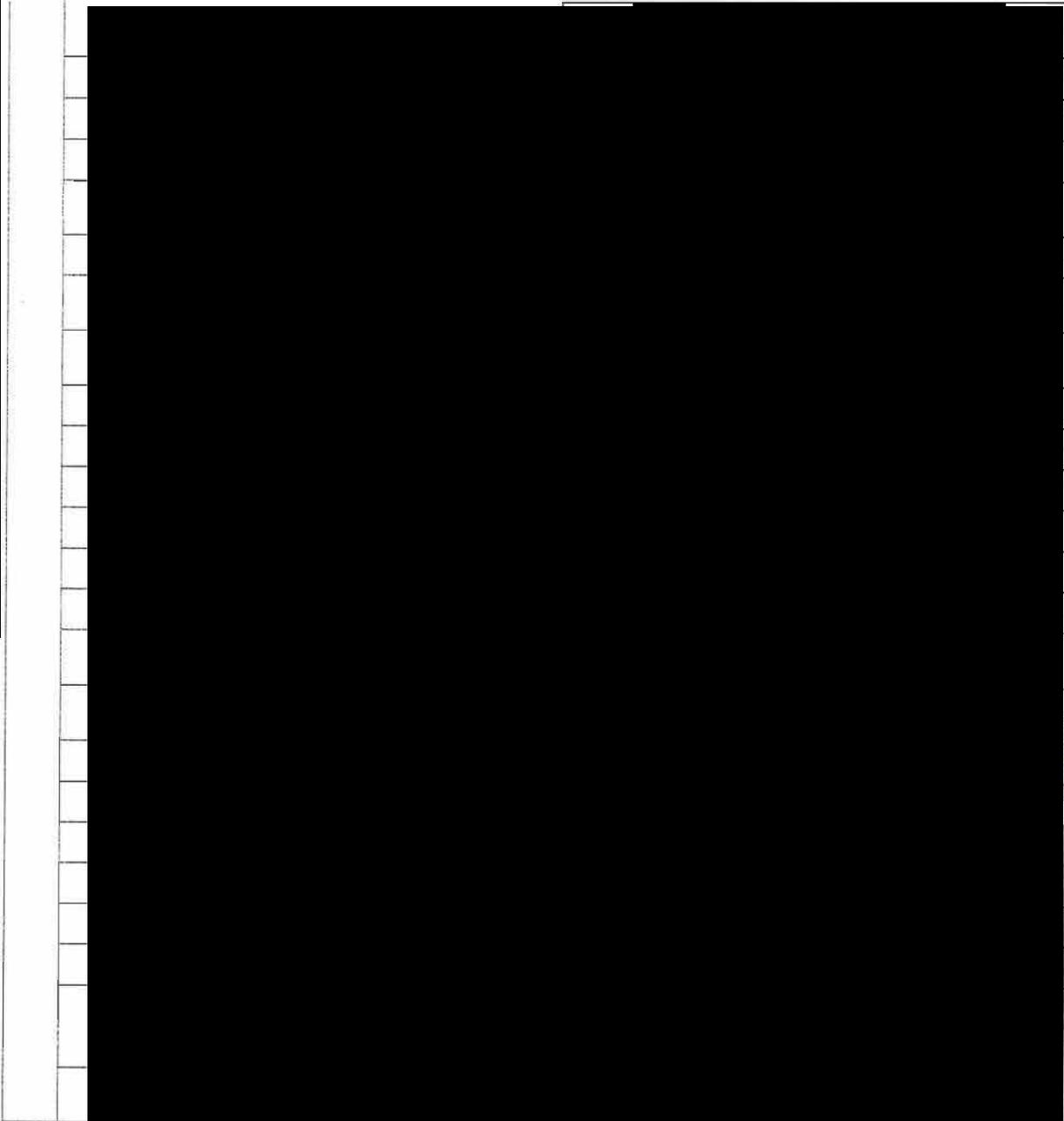
Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*ce*

*Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

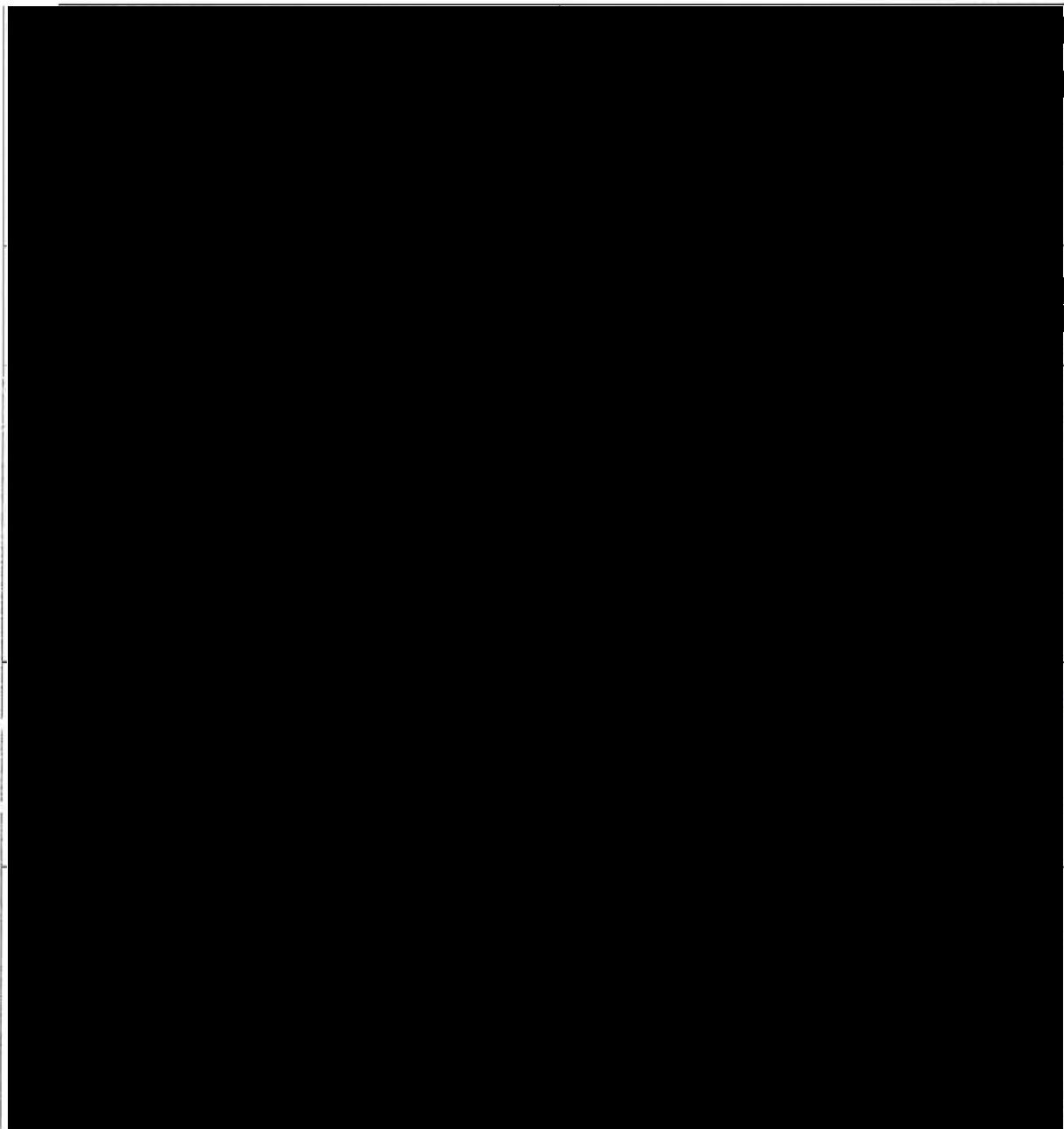
Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*Lejca*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Large signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

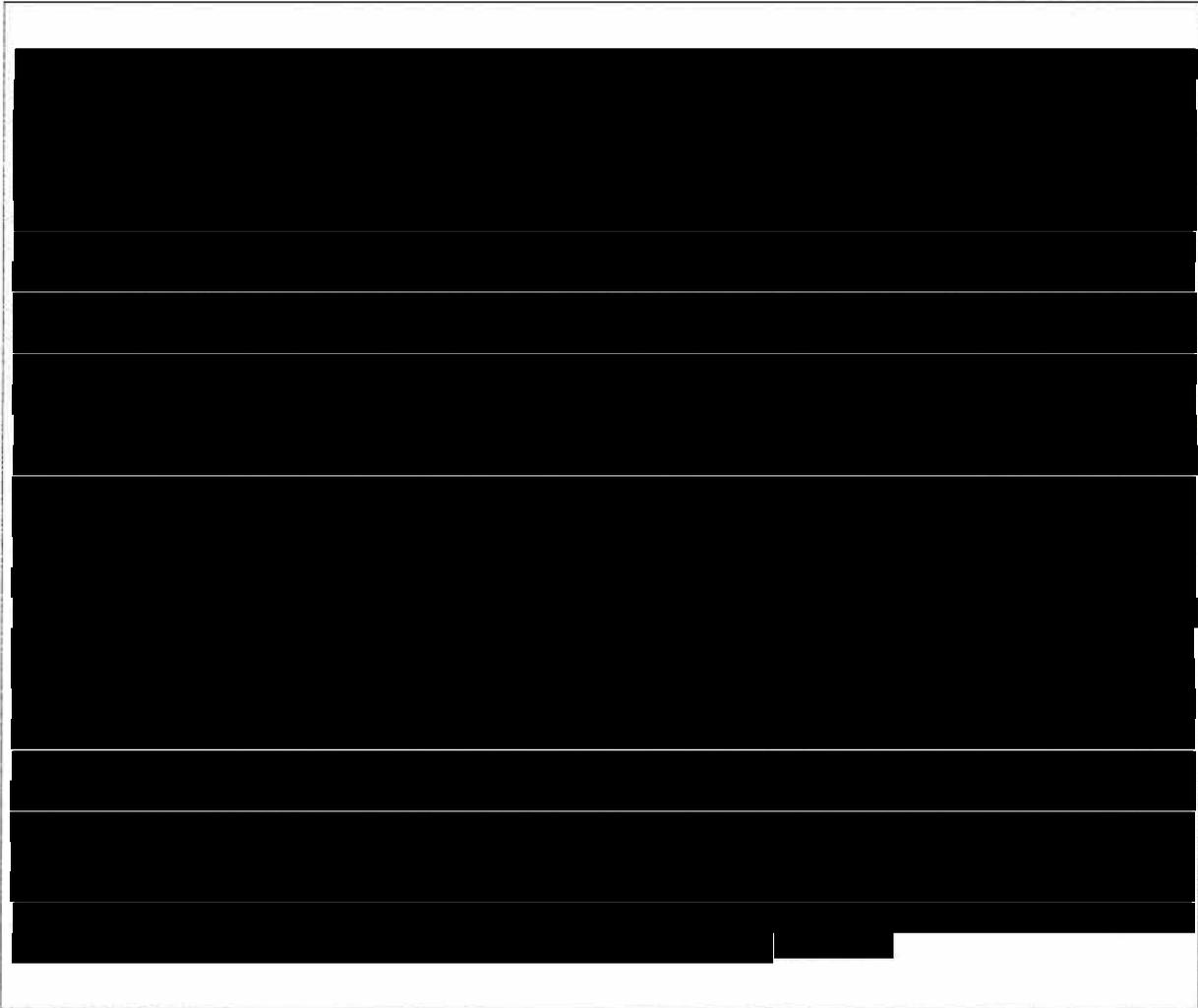
Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*J. J. J.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

2. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba **CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad)**, a efecto de **determinar la peligrosidad** de todos los residuos que genera conforme a lo indicado en los artículos 22 y 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 34 Bis, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM**

*[Signature]*  
Emiliano Zapata  
Carretera a Adolfo Ruiz Cortés 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,  
Toluca, México. Tel: 01 (562) 6120-6100, www.asea.gob.mx





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

**052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y **NOM-053-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; y si el muestreo y las determinaciones analíticas fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad de acreditación autorizada. Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En referencia al numeral en cuestión, la **C. GRACIA JAEL HERNANDEZ MARTINEZ**, indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,**

[REDACTED]

En referencia al numeral 2 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

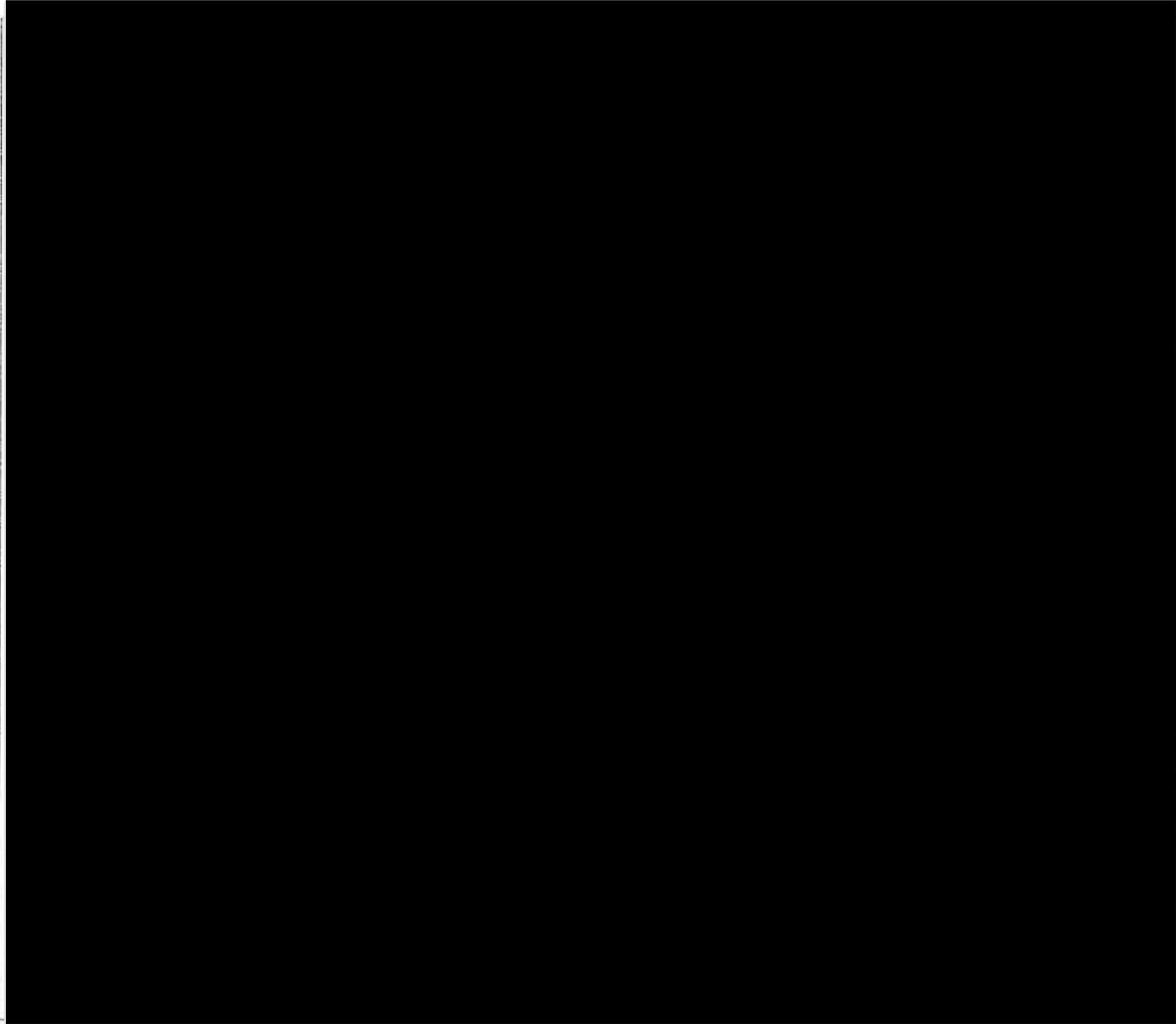
	COMENTARIOS
--	-------------

Información reservada, se eliminaron cinco renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAI; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



LÓPEZ

A

G

Q

[Handwritten signature]

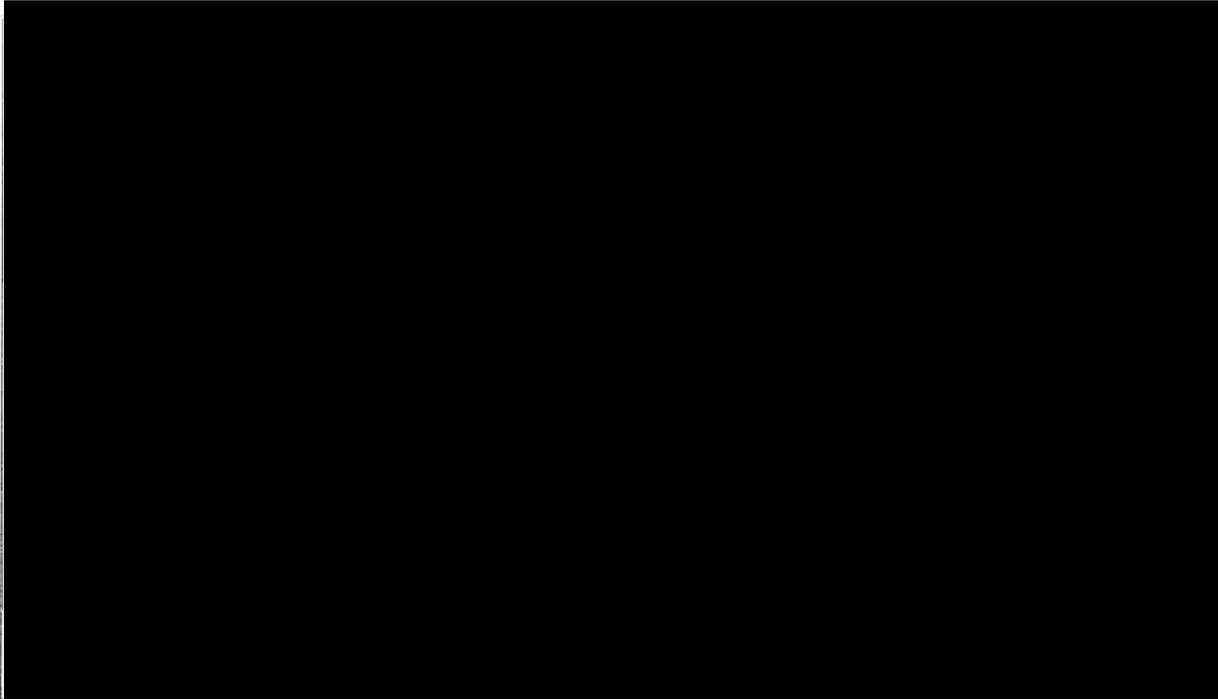
[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

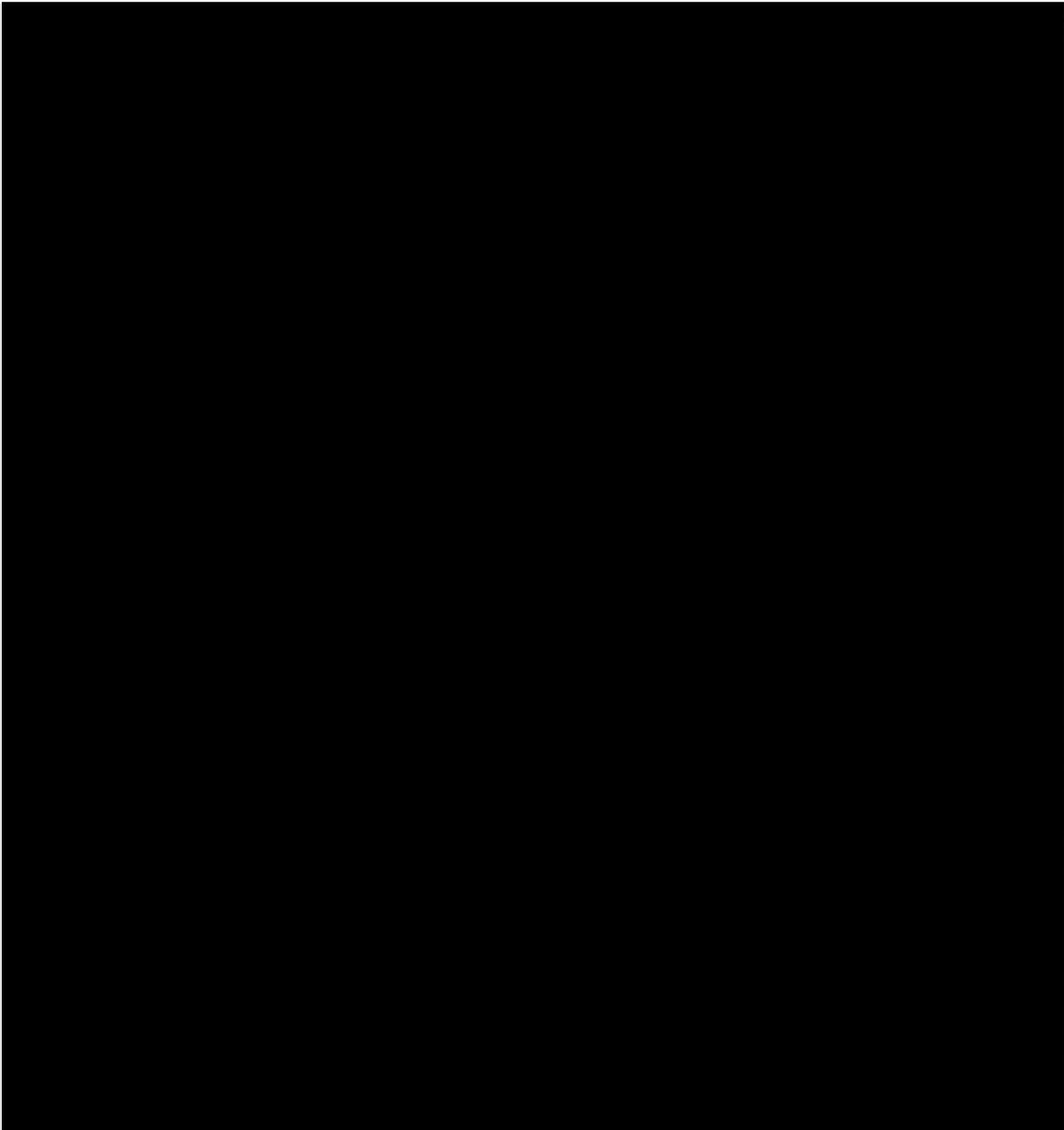
Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

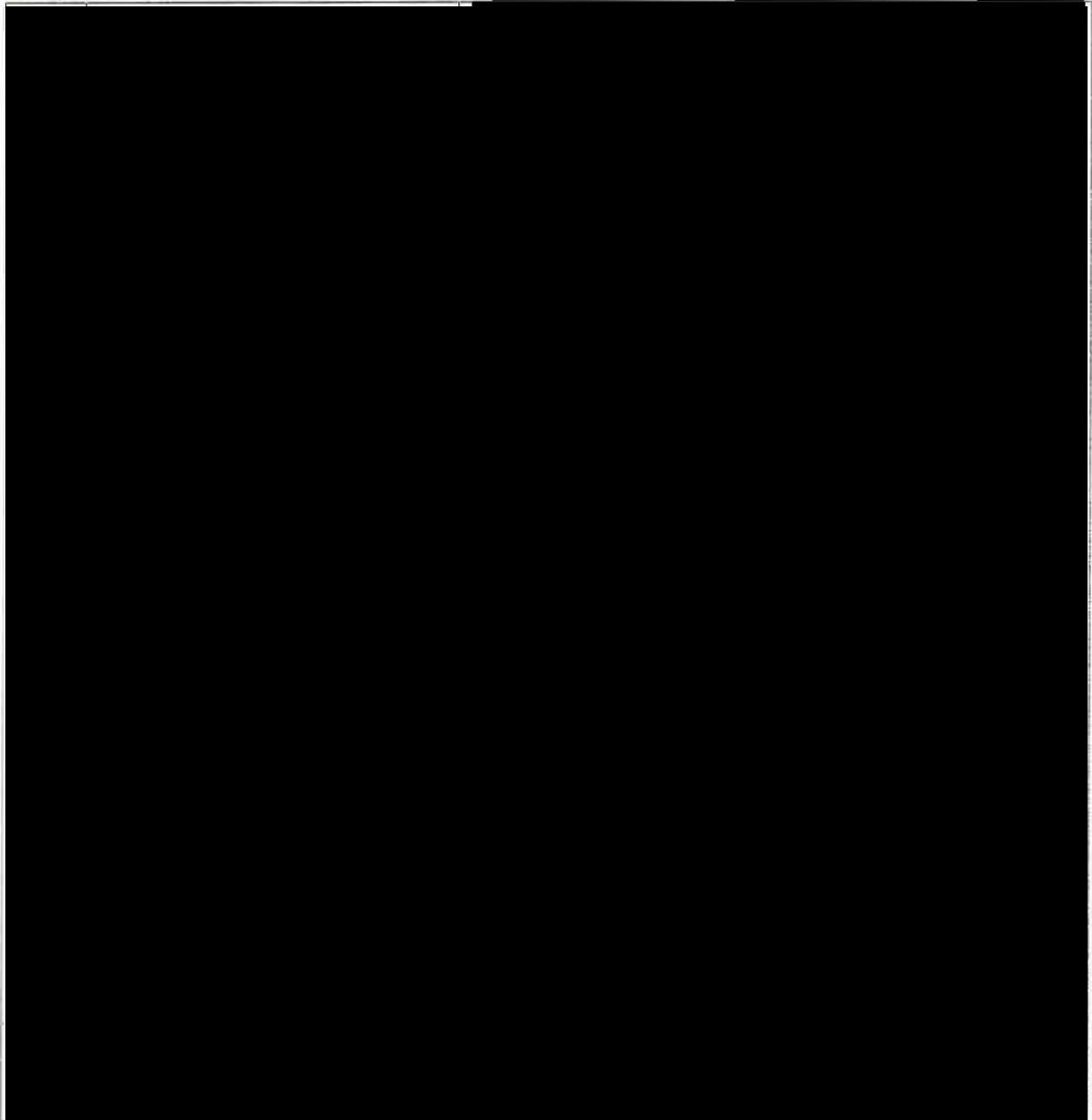
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



*LÓPEZ*

3. Si el establecimiento sujeto a inspección para sus procesos productivos **importa insumos** sujetos al régimen de importación temporal, dentro del período de **2017, 2018 y a la fecha de 2019**; si en los procesos productivos en que son autorizados dichos insumos se generan residuos peligrosos; si los residuos peligrosos generados son tratados dentro de las instalaciones o a través de empresas de servicio autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha presentado a la citada Secretaría, en su caso, aviso de reciclaje y/o de retorno por cada residuo peligroso que envíen al país de origen de los insumos; y si cuenta con un seguro o garantía; según términos y obligaciones establecidas en los artículos 89 y 93 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 121, 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*[Handwritten signature]*

En referencia al numeral en cuestión, la **C. GRACIA JAEL HERNANDEZ MARTINEZ**, indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA INC. ANTONIO M. AMOR,**

*[Handwritten signature]*

En referencia al numeral 3 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

	COMENTARIOS.
--	--------------

Información reservada, se eliminaron dos renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

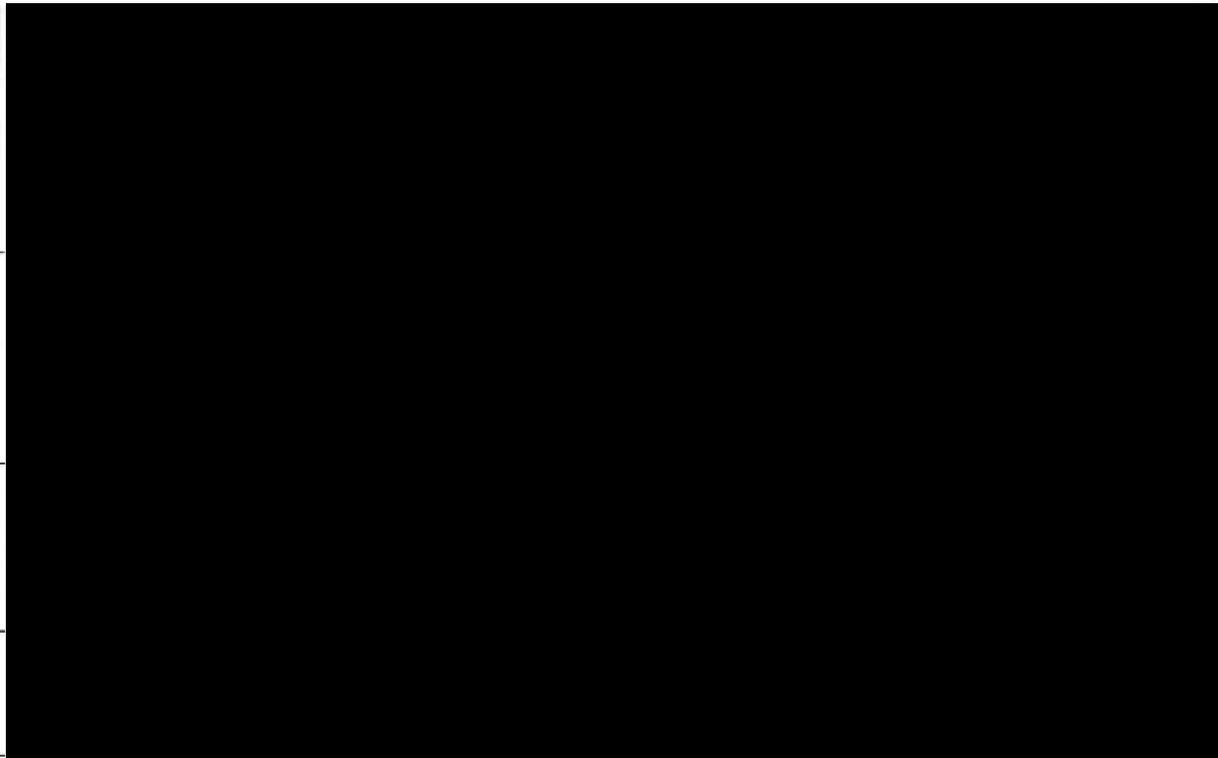




Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de cumplimiento de las leyes.



LÓPEZ

**PRIMER CIERRE PARCIAL**

Siendo las **dieciocho horas con cero minutos del día primero de abril de dos mil diecinueve**, a solicitud de la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, persona que atiende la presente visita, se procede a suspender la continuación del acta de inspección dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los **CC. ANTONIO LÓPEZ REYES, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA, DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL Y ESTEFANIA LEZAMA BARQUET**, a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, en términos de la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve**, para de común acuerdo continuar y retomar la diligencia que nos ocupa el día **dos de abril de dos mil diecinueve** en punto de las **nueve horas con cero minutos** en la dirección señalada en la orden de inspección a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

**POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS**

**POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA  
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS  
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX  
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,  
REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**

**C. ANTONIO LÓPEZ REYES**

**C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**C. ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA**

**C. DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**

**C. ESTEFANIA LEZAMA BARQUET**



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019  
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019

TESTIGOS



---

C. DARIO ROCHA LAY



---

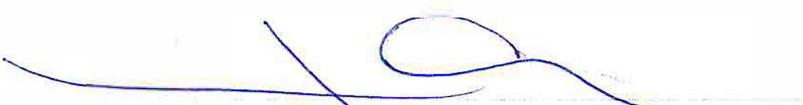
C. OLIVIA DEL CARMEN ORRANTE LEJARZA

Siendo las **nueve horas con cero minutos del día dos de abril del dos mil diecinueve** los **CC. ANTONIO LÓPEZ REYES, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA, DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL Y ESTEFANIA LEZAMA BARQUET**, inspectores federales, en compañía de la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, persona que atiende la diligencia de inspección, así como con los **C. DARIO ROCHA LAY** y **OLIVIA DEL CARMEN ORRANTE LEJARZA**, en su calidad de testigos de asistencia, constituidos en el establecimiento sujeto a inspección, ubicado en el domicilio precisado al inicio de la presente acta e indicado en la orden de inspección relativa, procedemos a continuar con la diligencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve**, circunstanciando los hechos que se observan a partir de este momento.

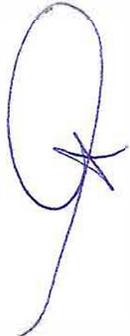
4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el **almacenamiento temporal** de los residuos peligrosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplen con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como en los artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III, 83 fracciones I, II y III, y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; conforme a lo siguiente:

i. **Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores cumple con las condiciones básicas, consistentes en:**

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;



*Lopez*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

**II. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en áreas cerradas cumple con las condiciones básicas, consistentes en:**



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

*Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

**III. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en áreas abiertas cumple con las siguientes condiciones:**

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

*Q*

*[Signature]*

**Y para el caso de los micro generadores, si el almacenamiento de residuos peligrosos se realiza de acuerdo con lo siguiente:**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

- a. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- b. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y
- c. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan provisiones específicas para los micro generadores de residuos peligrosos.

En referencia al numeral en cuestión, la **C. GRACIA JAEL HERNANDEZ MARTINEZ**, indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,**



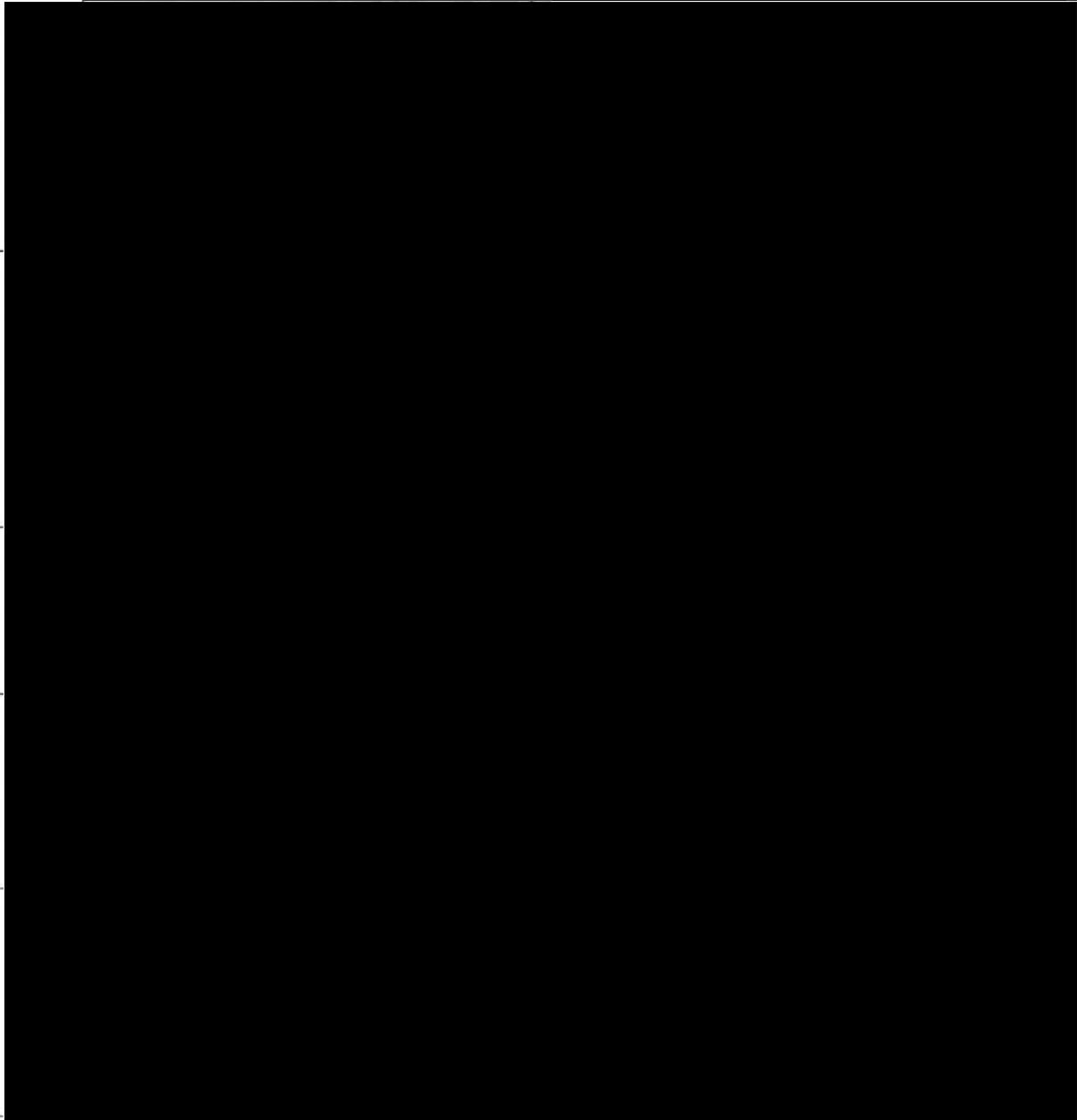
En referencia al numeral 4 en cuestión, los CC. Inspectores realizaron un recorrido al almacén temporal de residuos peligrosos ubicado dentro de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en el cual se observa lo siguiente:

	COMENTARIOS.
--	--------------



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*López*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

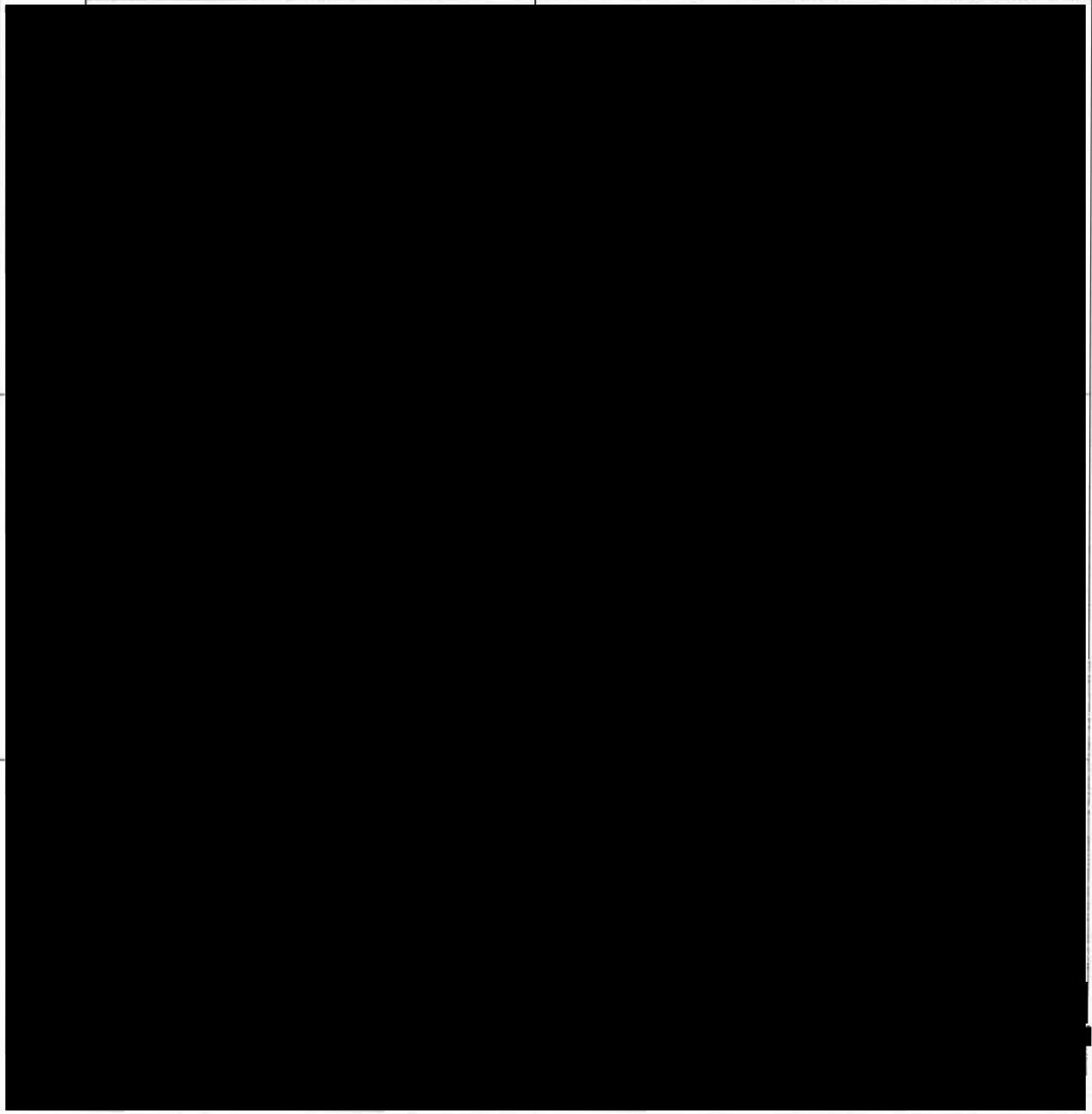
*[Signature]*

*[Signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

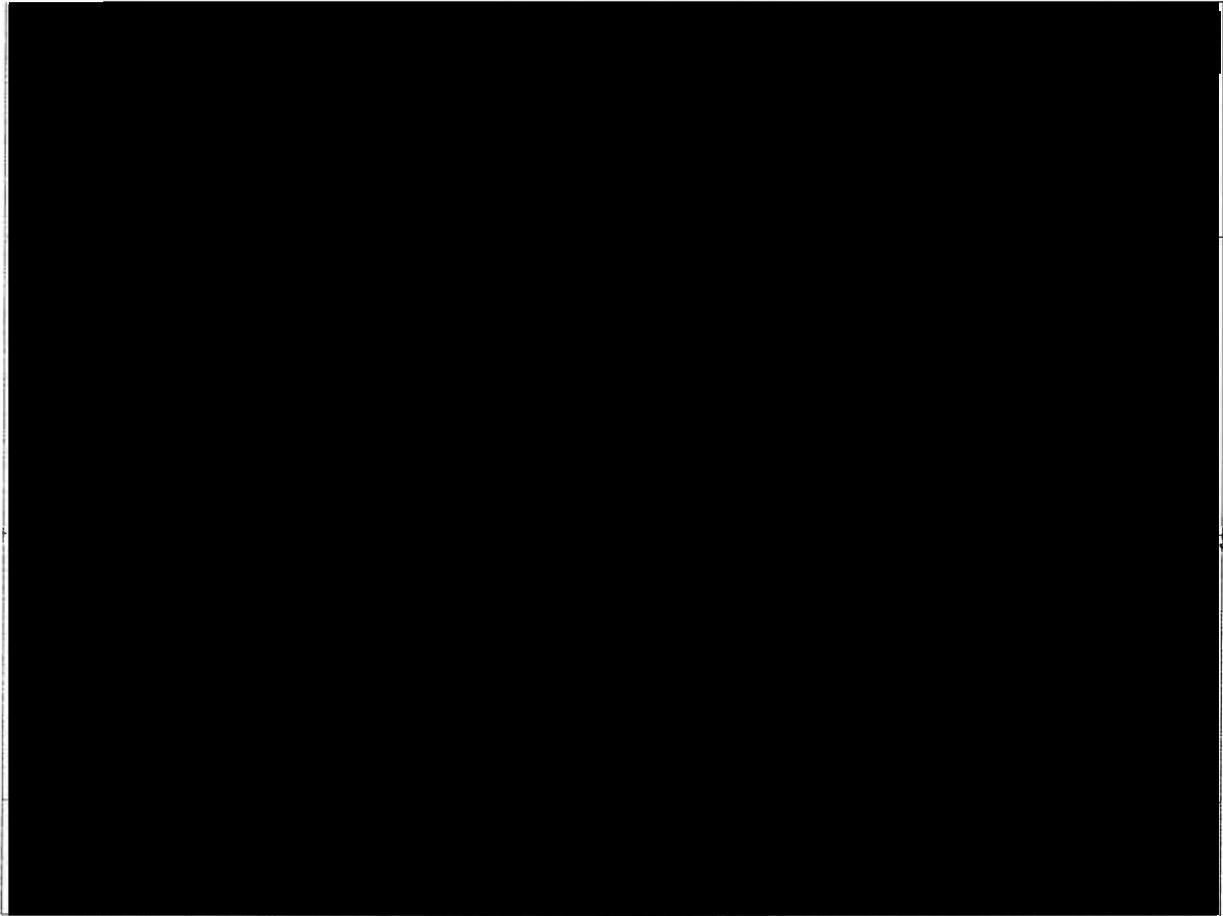
Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*LADER*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Q*

*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

<p>■</p>	<p>[Redacted text]</p>	<p>[Redacted text]</p>
<p>■</p>	<p>[Redacted text]</p>	<p>[Redacted text]</p>
<p>■</p>	<p>[Redacted text]</p>	<p>[Redacted text]</p>
<p>■</p>	<p>[Redacted text]</p>	<p>[Redacted text]</p>





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019  
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019

La **C. Gracia Jael Hernández Martínez**, representante de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,**

[REDACTED]

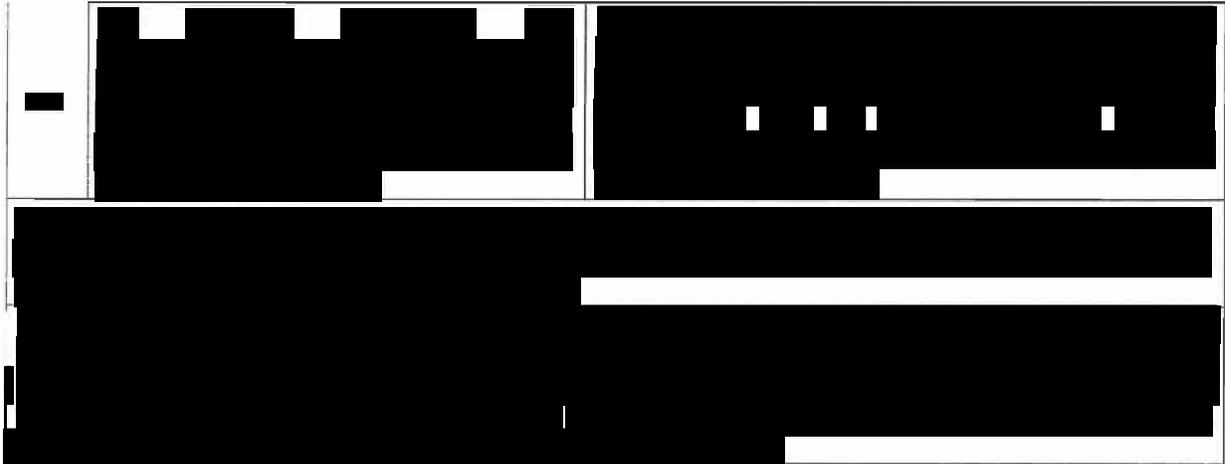
[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019  
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



6. Si el establecimiento sujeto a inspección **envasa, clasifica, etiqueta o marca debidamente** los residuos peligrosos generados, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral en cuestión, la **C. GRACIA JAEL HERNANDEZ MARTINEZ**, indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR.**

En referencia al numeral 6 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

	COMENTARIOS
--	-------------

*Lopez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>
--	-------------------	-------------------





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

		[Redacted Content]
--	--	--------------------





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

--	--	--

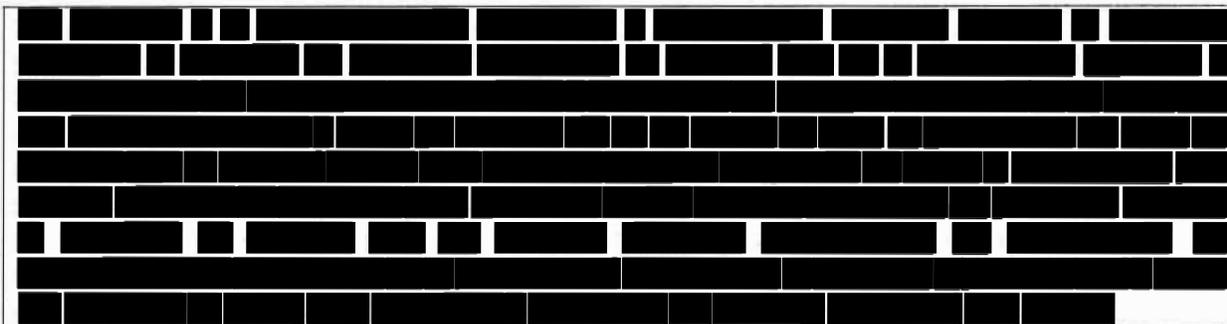
Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Con respecto a la información presentada por el regulado y al análisis realizado, así como el recorrido en sitio realizado por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 6, los CC. Inspectores observan lo siguiente:





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



Información reservada, se eliminaron nueve renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**SEGUNDO CIERRE PARCIAL**

Siendo las **diecisiete horas con cero minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve**, a solicitud de la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, persona que atiende la presente visita, se procede a suspender la continuación del acta de inspección dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los **CC. ANTONIO LÓPEZ REYES, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA, DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL Y ESTEFANIA LEZAMA BARQUET**, a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, en términos de la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve** para de común acuerdo continuar y retomar la diligencia que nos ocupa el día **tres de abril de dos mil diecinueve** en punto de las **nueve horas con cero minutos** en la dirección señalada en la orden de inspección a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección

*Jaez*

**POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS**

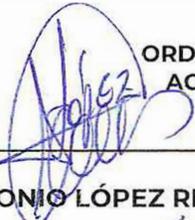
**POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA  
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS  
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX  
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,  
REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**

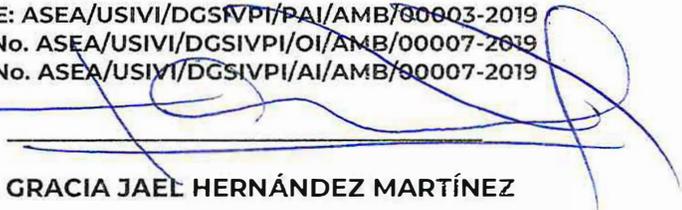
*Q*





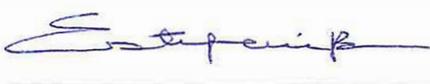
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019  
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019

  
C. ANTONIO LÓPEZ REYES

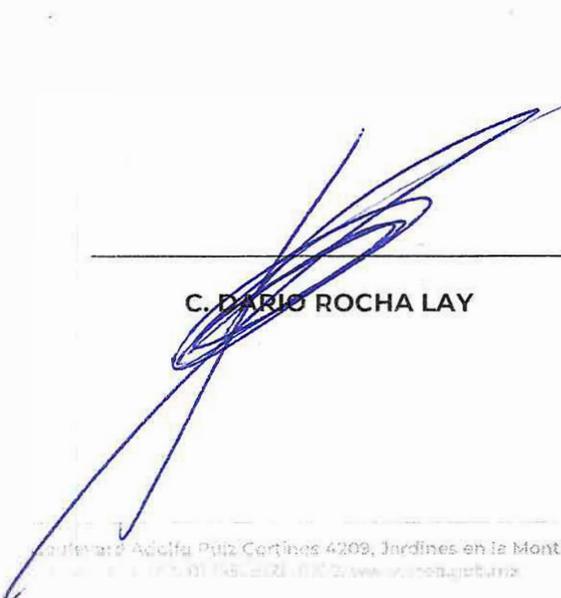
  
C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

  
C. ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA

  
C. DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL

  
C. ESTEFANIA LEZAMA BARQUET

**TESTIGOS**

  
C. DARIO ROCHA LAY

  
C. OLIVIA DEL CARMEN ORRANTE LEJARZA

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminaron tres renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Siendo las **nueve horas con cero minutos del día tres de abril del dos mil diecinueve** los **CC. ANTONIO LÓPEZ REYES, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA, DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL Y ESTEFANIA LEZAMA BARQUET**, inspectores federales, en compañía de la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, persona que atiende la diligencia de inspección, así como con los **C. DARIO ROCHA LAY y OLIVIA DEL CARMEN ORRANTE LEJARZA**, en su calidad de testigos de asistencia, constituidos en el establecimiento sujeto a inspección, ubicado en el domicilio precisado al inicio de la presente acta e indicado en la orden de inspección relativa, procedemos a continuar con la diligencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve**, circunstanciando los hechos que se observan a partir de este momento.

Si el establecimiento sujeto a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-054-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; así como a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción II y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral en cuestión, la **C. GRACIA JAEL HERNANDEZ MARTINEZ**, indica que la EMPRESA **PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,** [REDACTED]

En referencia al numeral 7 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

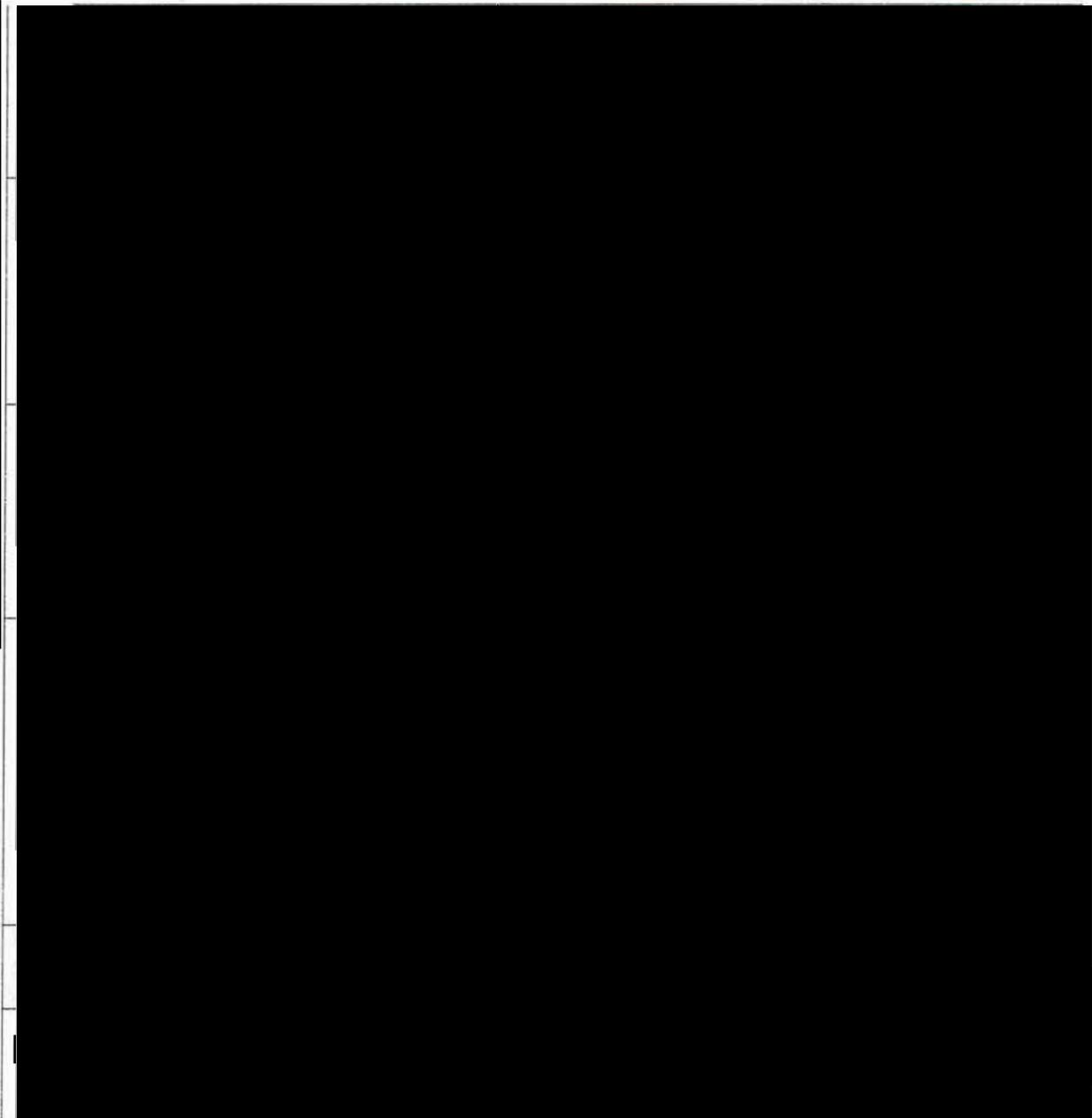
	COMENTARIOS.
--	--------------



Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

8. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con **plan de manejo de los residuos peligrosos que genera**, y si el mismo se ha registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si se ha incorporado a un plan de manejo existente, o en su caso, si ha realizado la modificación a un plan de manejo de sus residuos peligrosos, conforme a lo indicado en los artículos 28, 31, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 17, 20, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral en cuestión, la **C. GRACIA JAEL HERNANDEZ MARTINEZ**, indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,**

En referencia al numeral 7 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

COMENTARIOS.

Información reservada, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

*LOPEZ*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>
-------------------	-------------------





[Redacted]

[Redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

		[Redacted]
-	[Redacted]	[Redacted]

*LOPER*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



9. Si la instalación sujeta a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación de residuos peligrosos relativas al año 2017, 2018 y a la fecha del 2019**, y que dicha bitácora cumpla los requisitos establecidos en los artículos 71 fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
  - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
  - b) Características de peligrosidad;
  - c) Área o proceso donde se generó;
  - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos;
  - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén;
  - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso de encomiende el manejo de dichos residuos; y
  - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se **asentará para cada entrada y salida del almacén temporal** dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

La **C. Gracia Jael Hernández Martínez**, representante de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*Jeliez*

*A*

*E*

*[Signature]*

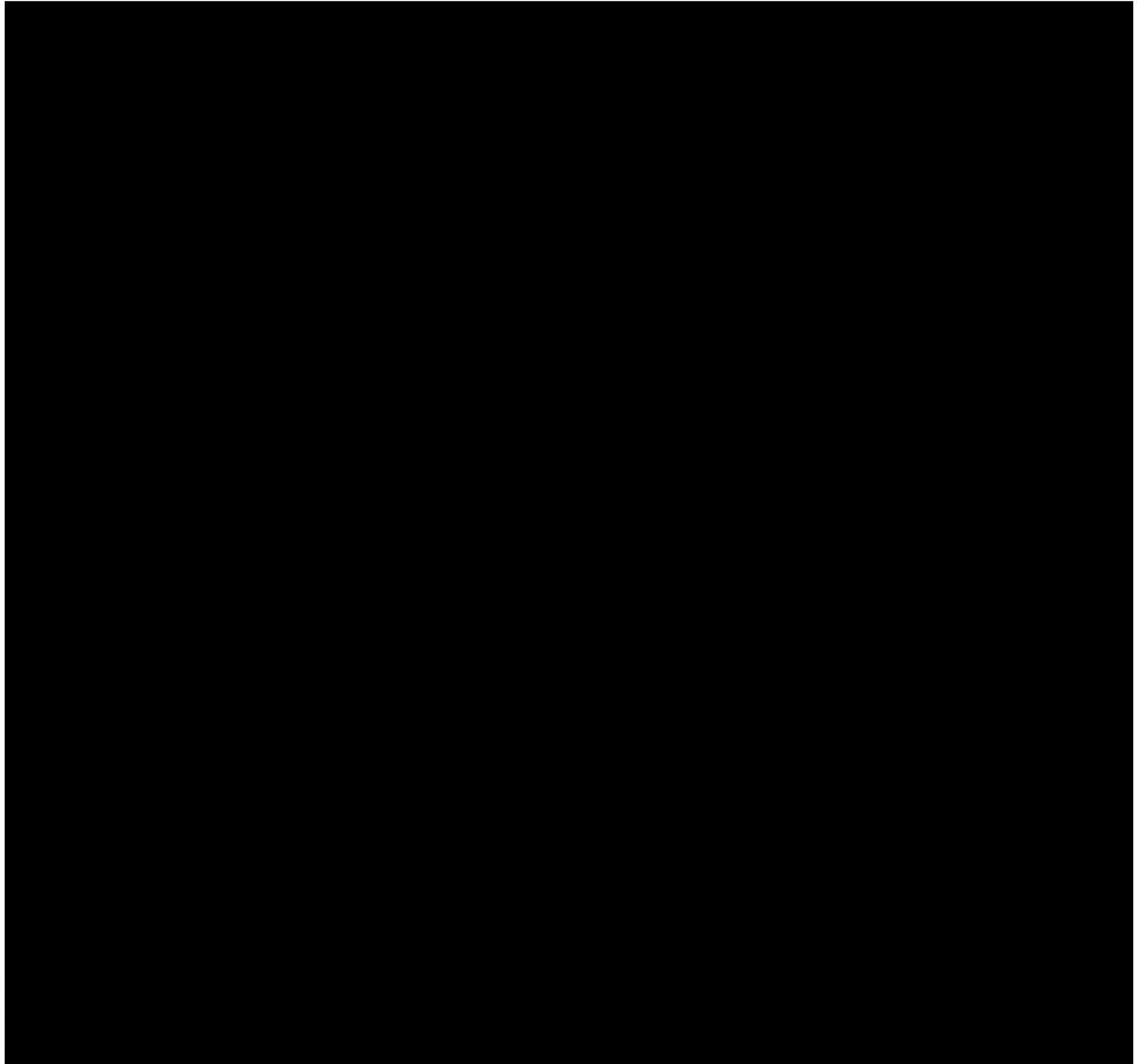
*[Handwritten mark]*

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

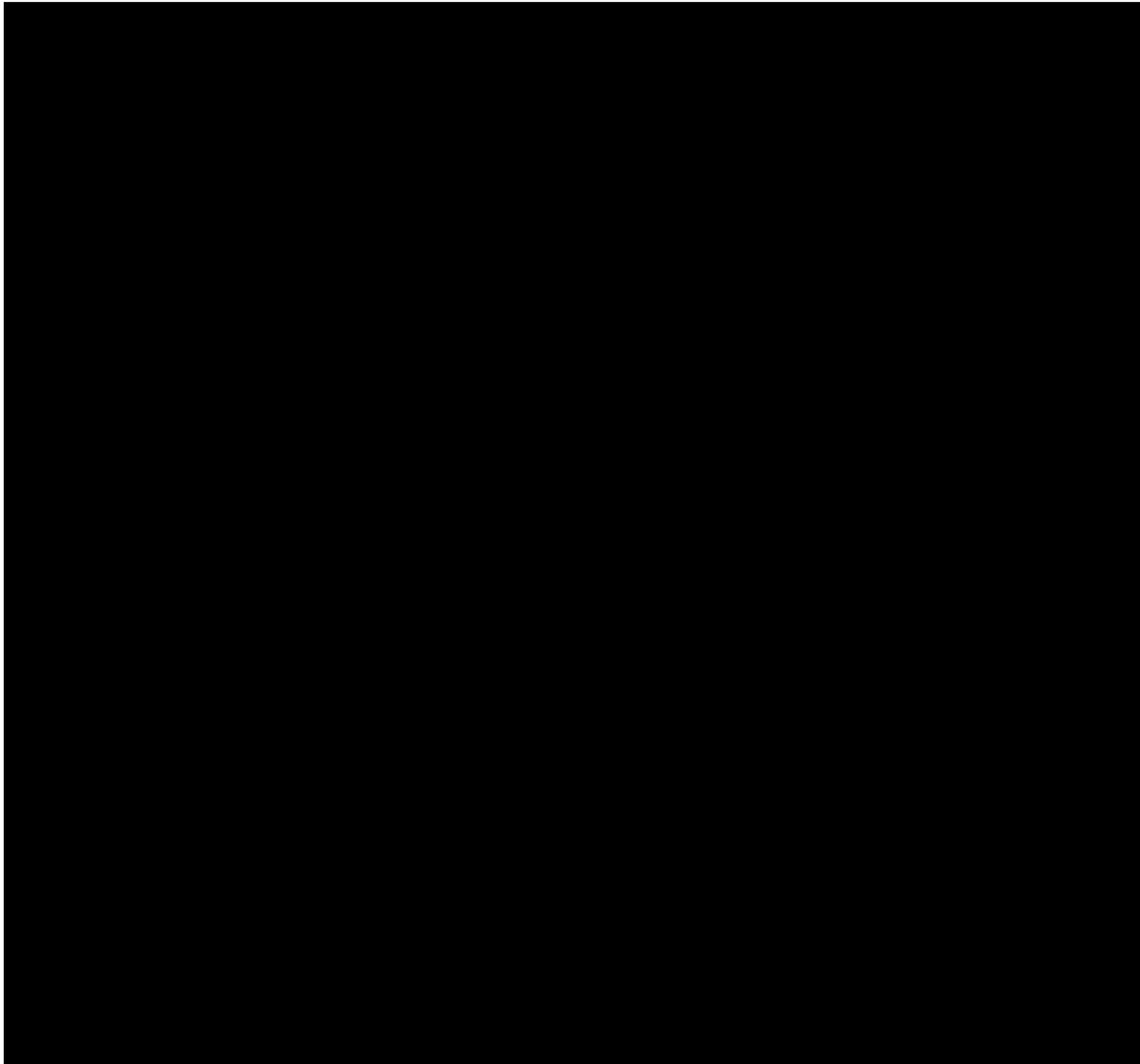


Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



*Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

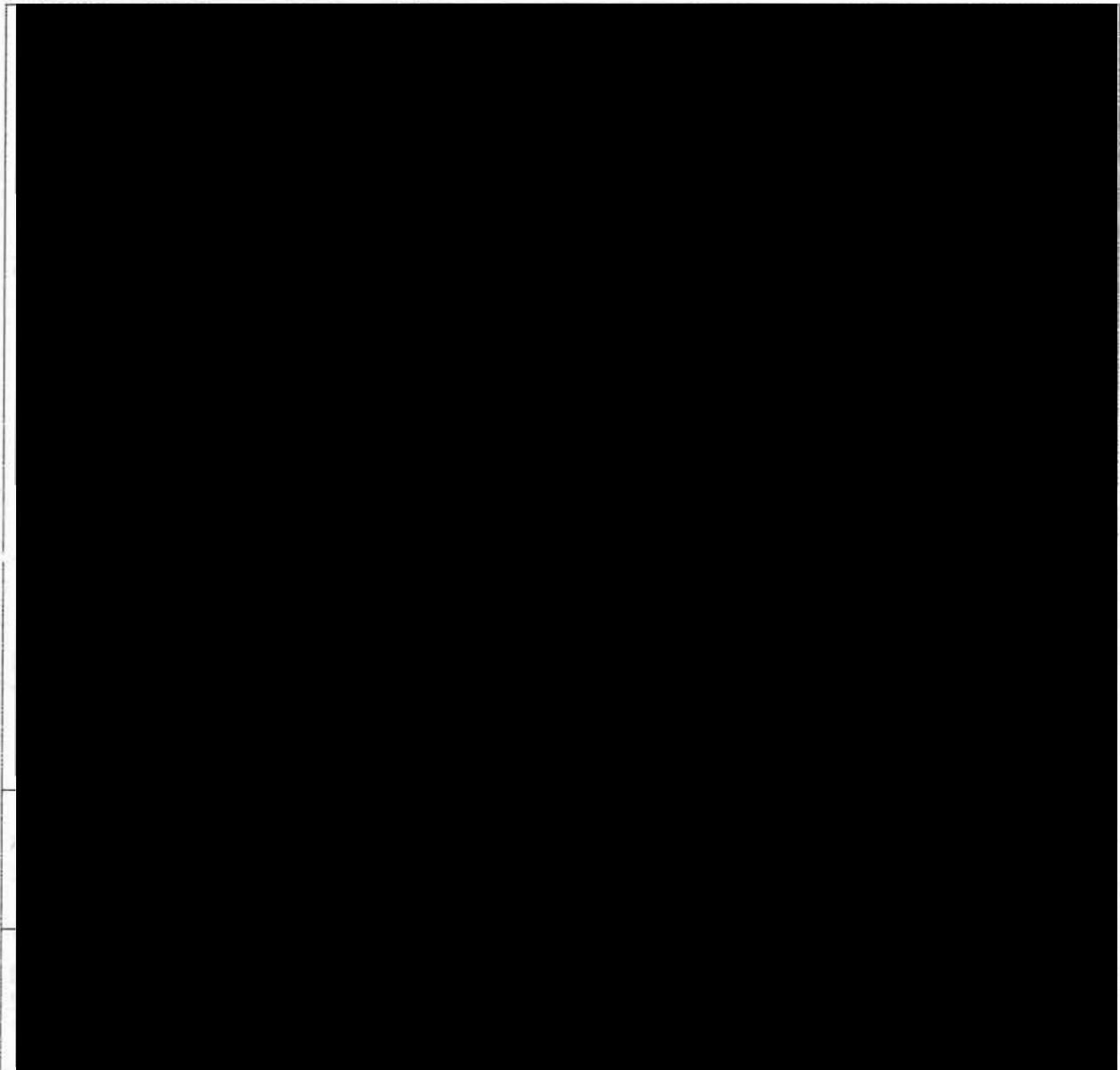
*[Signature]*

*[Signature]*





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

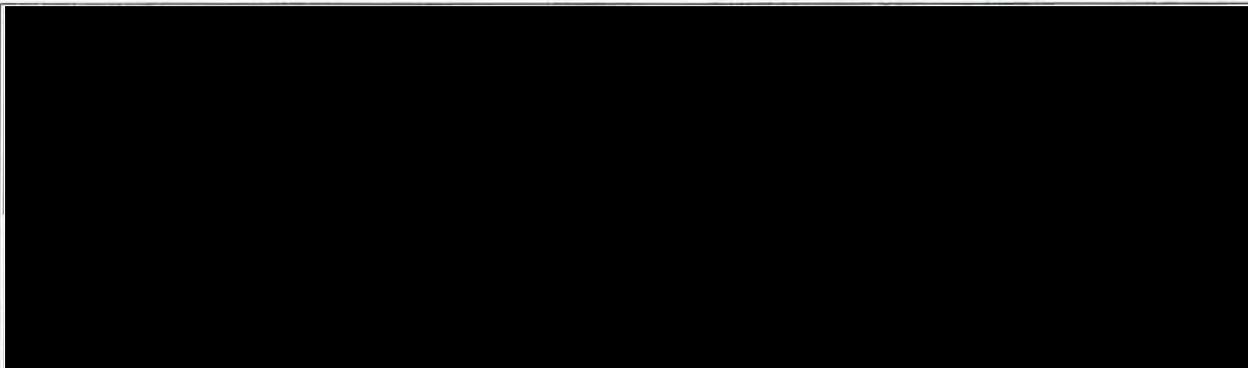


Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**TERCER CIERRE PARCIAL**

Siendo las **diecisiete horas con cero minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve**, a solicitud de la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, persona que atiende la presente visita, se procede a suspender la continuación del acta de inspección dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los **CC. ANTONIO LÓPEZ REYES, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA, DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL Y ESTEFANIA LEZAMA BARQUET**, a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, en términos de la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve**, para de común acuerdo continuar y retomar la diligencia que nos ocupa el día **tres de abril de cuatro mil diecinueve** en punto de las **nueve horas con cero minutos** en la dirección señalada en la orden de inspección a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección

*Lopez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019  
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019

**POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS**

**POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA  
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS  
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX  
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,  
REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**

**C. ANTONIO LÓPEZ REYES**

**C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**C. ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA**

**C. DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**

**C. ESTEFANIA LEZAMA BARQUET**



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_

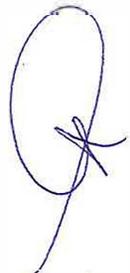
**C. DARIO ROCHA LAY**

  
\_\_\_\_\_

**C. OLIVIA DEL CARMEN ORRANTE LEJARZA**



Siendo las **nueve horas con cero minutos del día cuatro de abril del dos mil diecinueve** los **CC. ANTONIO LÓPEZ REYES, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA, DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL Y ESTEFANIA LEZAMA BARQUET**, inspectores federales, en compañía de la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, persona que atiende la diligencia de inspección, así como con los **C. DARIO ROCHA LAY** y **OLIVIA DEL CARMEN ORRANTE LEJARZA**, en su calidad de testigos de asistencia, constituidos en el establecimiento sujeto a inspección, ubicado en el domicilio precisado al inicio de la presente acta e indicado en la orden de inspección relativa, procedemos a continuar con la diligencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve**, circunstanciando los hechos que se observan a partir de este momento.







10. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **informe de generación anual** de residuos peligrosos mediante la **Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2016, 2017**, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

En referencia al numeral en cuestión, la **C. GRACIA JAEL HERNANDEZ MARTINEZ**, indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M.**





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

**AMOR.** [Redacted text block]

Información reservada, se eliminaron cinco renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En referencia al numeral 10 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

	COMENTARIOS.
[Redacted text]	[Redacted text]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

		<p>[Redacted]</p>
<p>Q</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p> <p>[Redacted] de 13035.11</p> <p>[Redacted] de la</p>

*Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

		<p>[Redacted text]</p>
		<p>[Redacted text]</p>

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

11. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **seguro ambiental** a que se refieren los artículos 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En este caso, que cubriera el año **2018 y a la fecha del 2019**.

En referencia al numeral en cuestión, la **C. GRACIA JAEL HERNANDEZ MARTINEZ**, indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR,**

En referencia al numeral 11 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

Información reservada, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

12. Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección durante los años **2017, 2018 y a la fecha del 2019**, han sido **transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final autorizados y por medio de empresas autorizadas**, en ambos supuestos, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en su caso, para el supuesto de los micro generadores que el embarque no rebase los límites en peso o unidad de medida equivalente, conforme a los artículos 40, 41, 42, 45, 48 y 49 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones VI y VII, 52 y 85 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral en cuestión, la **C. GRACIA JAEL HERNANDEZ MARTINEZ**, indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**.

[Redacted text block]

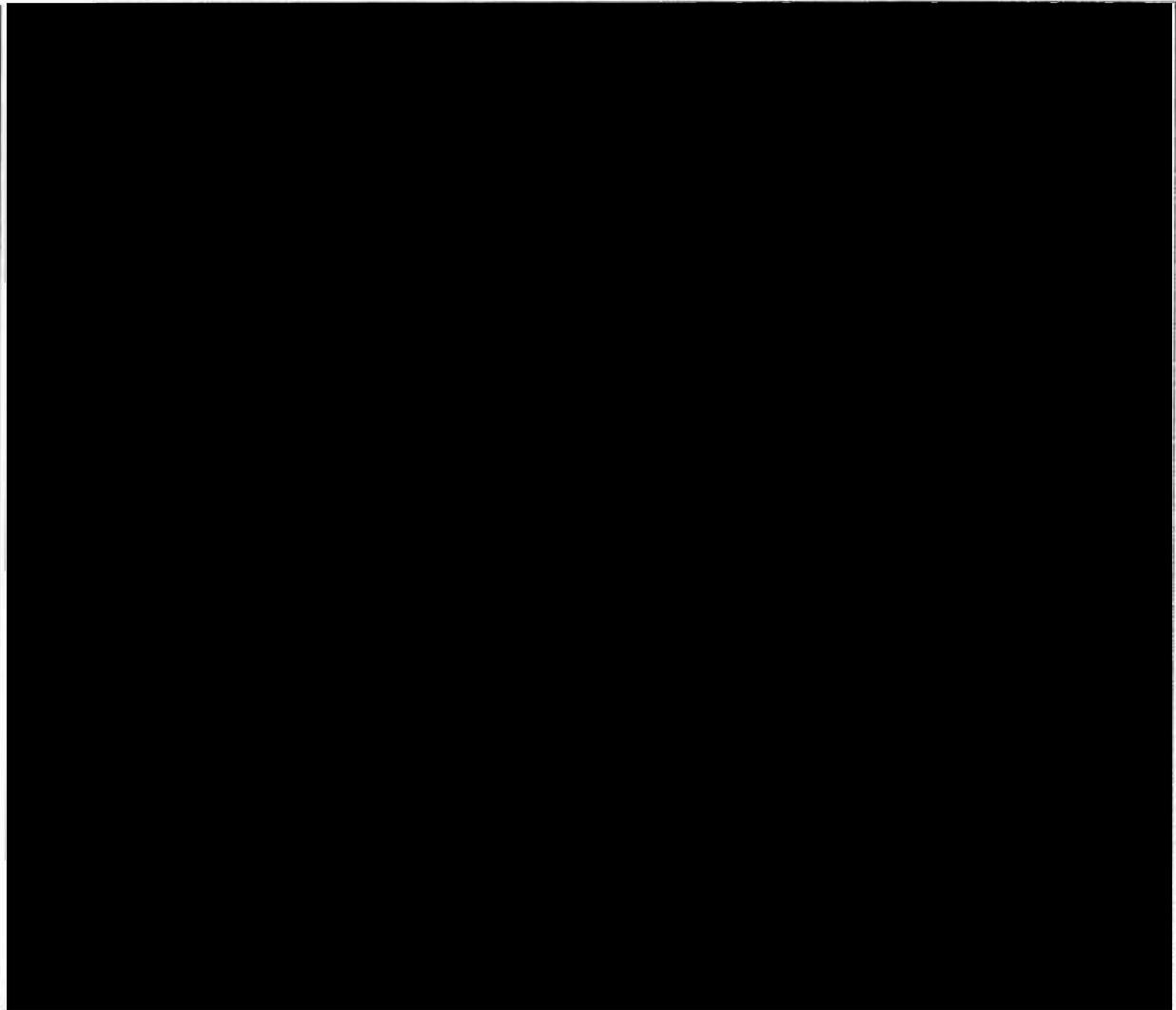
[Redacted text block]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

[REDACTED]

Información reservada, se eliminaron once renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados, por el generador, transportista y destinatario, de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos relativos a los años, 2017, 2018 y a la fecha del 2019**, enviados para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final; y si dio aviso a la autoridad competente en caso de que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en conforme a los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral en cuestión, la **C. GRACIA JAEL HERNANDEZ MARTINEZ**, indica que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**, [REDACTED]

En referencia al numeral 1 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

	COMENTARIOS.
--	--------------

Información reservada, se eliminaron seis renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



*Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

*[Signature]*

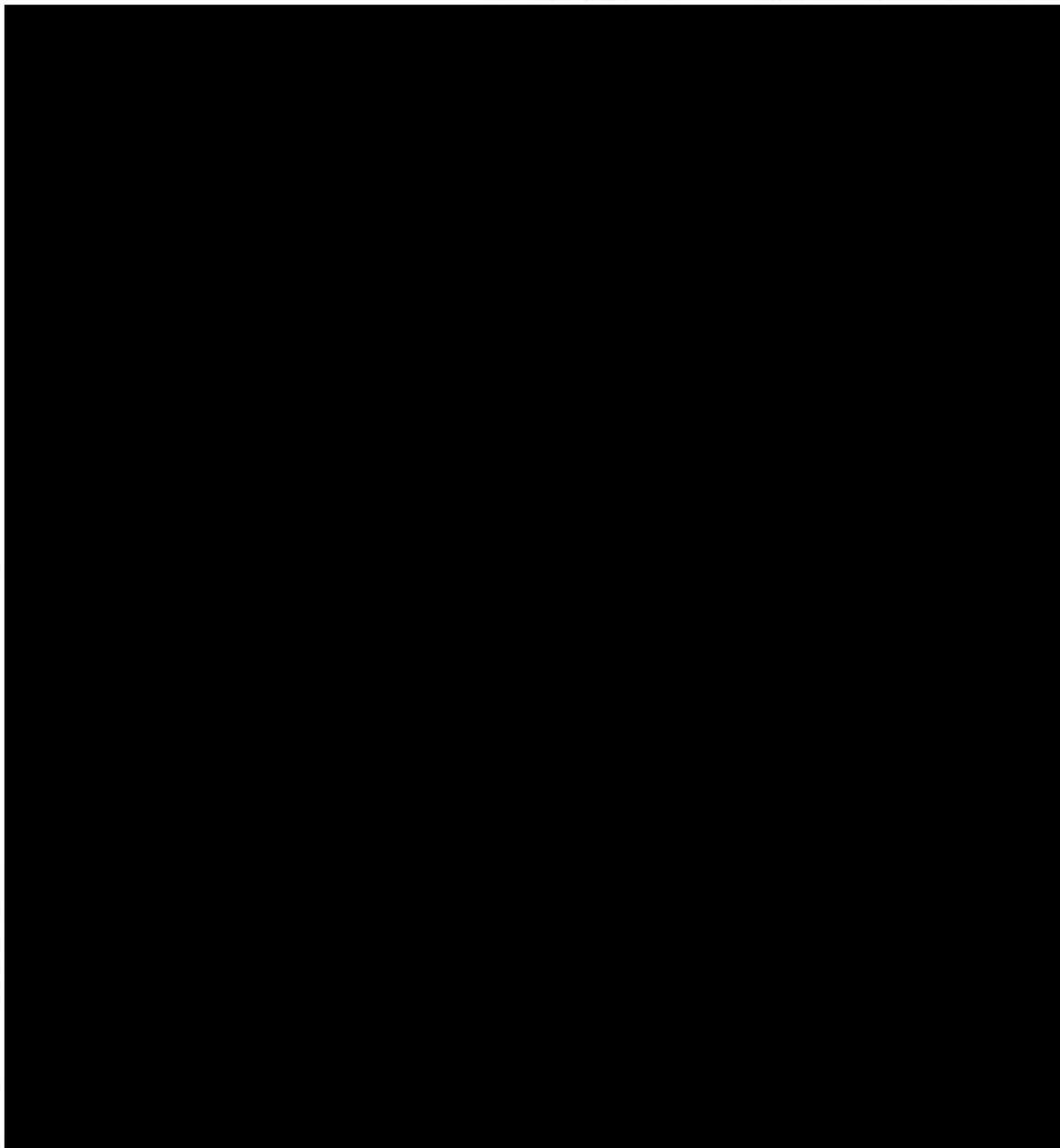
*[Signature]*



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

13.  
5

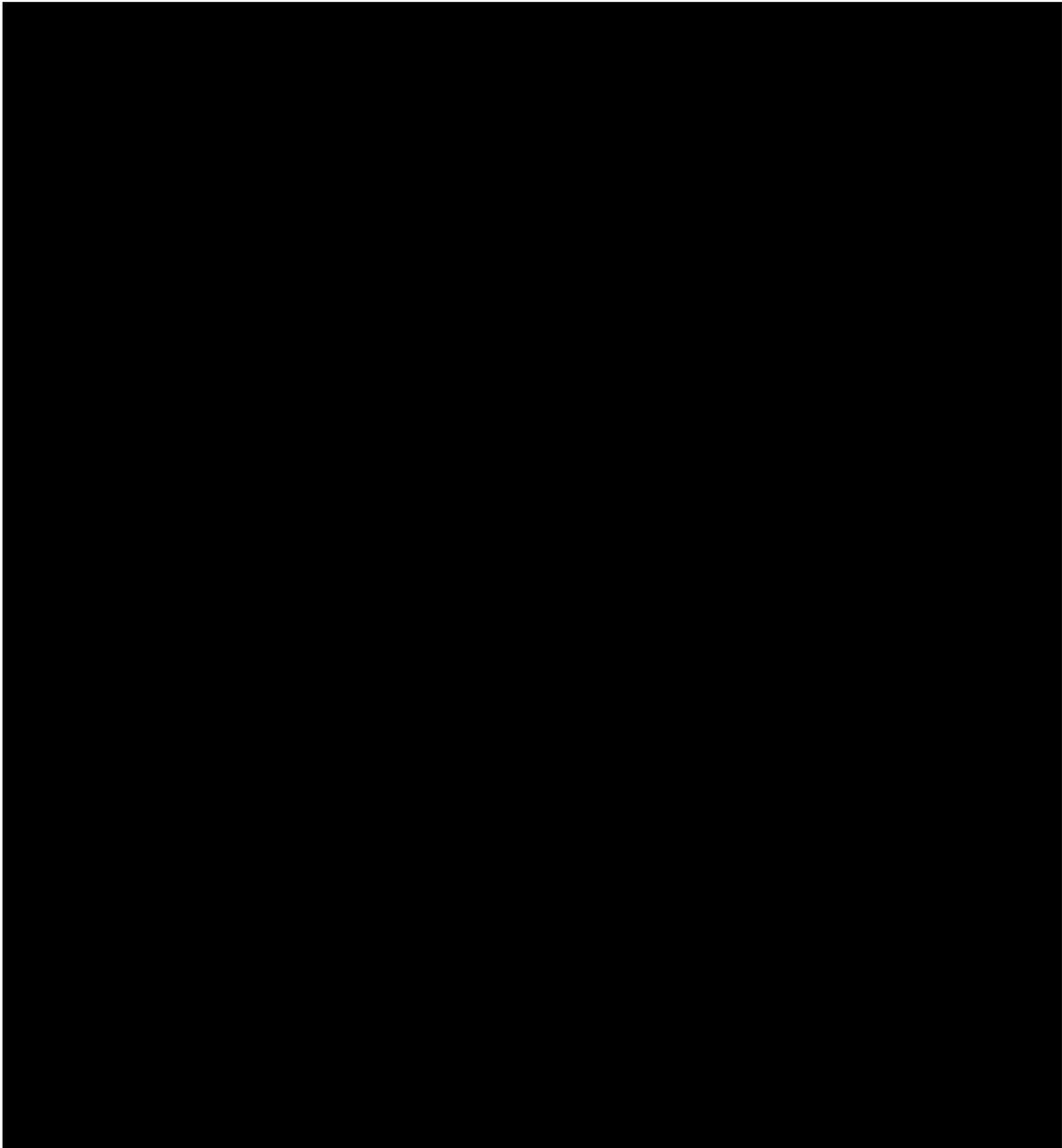




Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

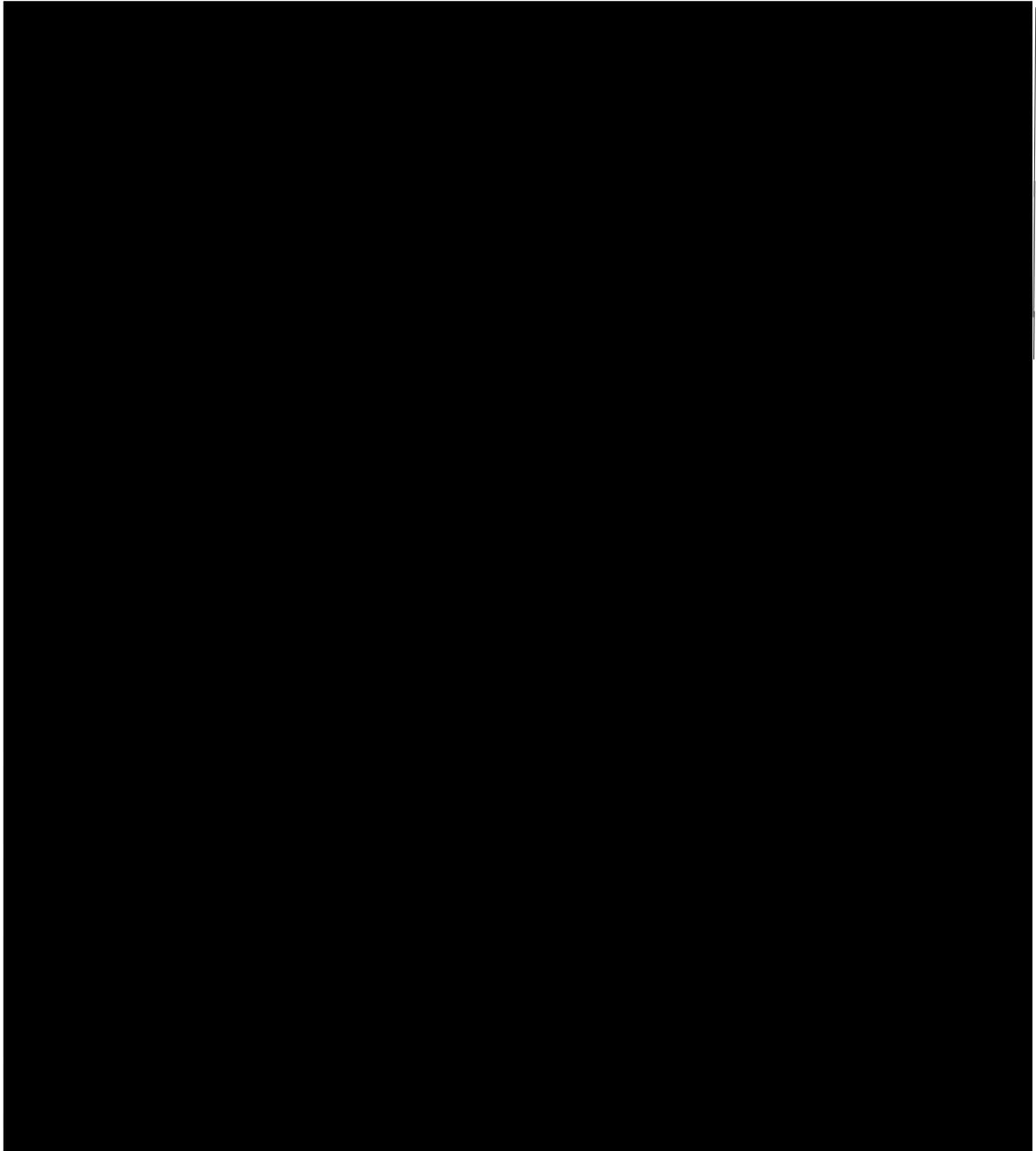




Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

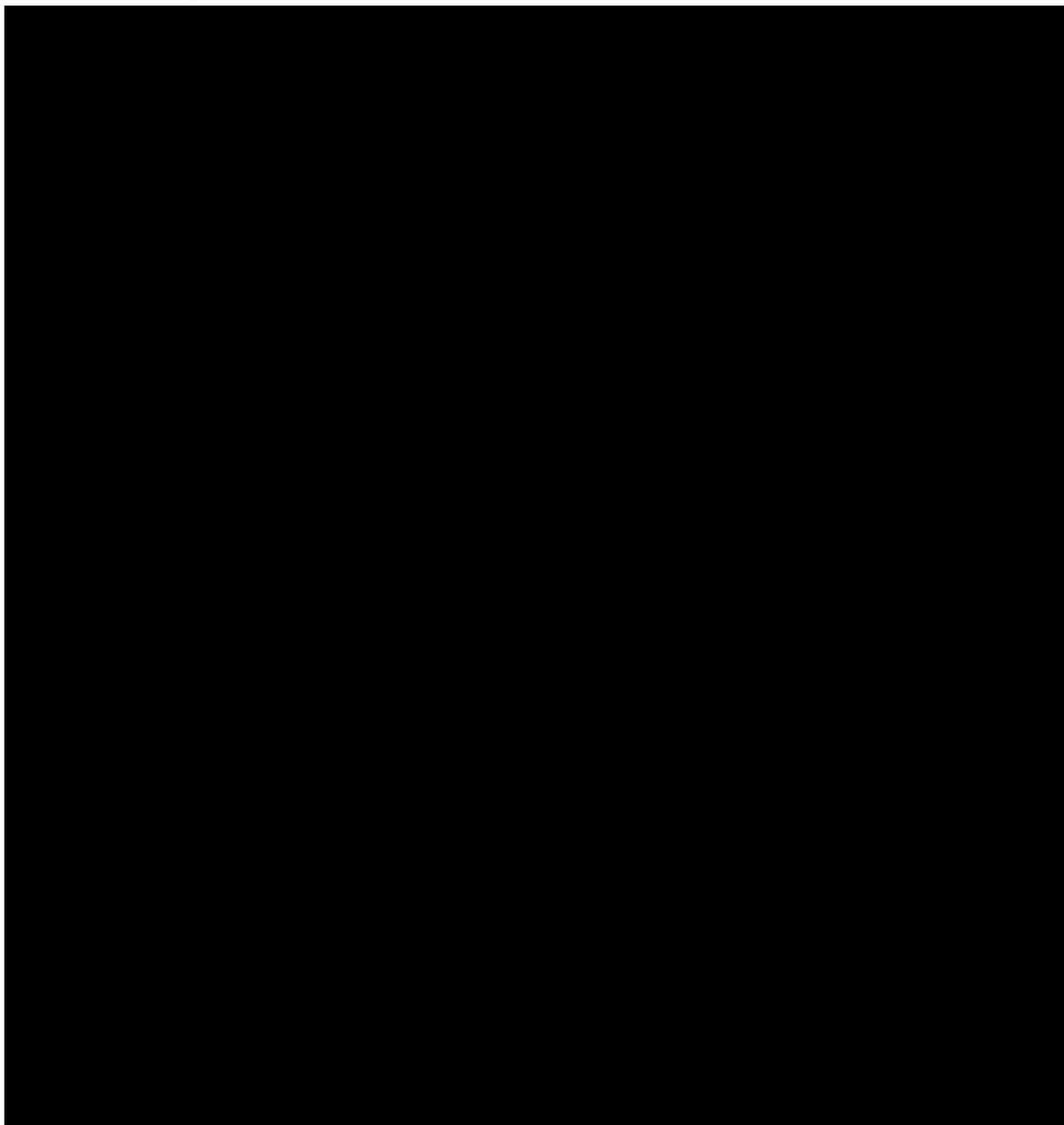




Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

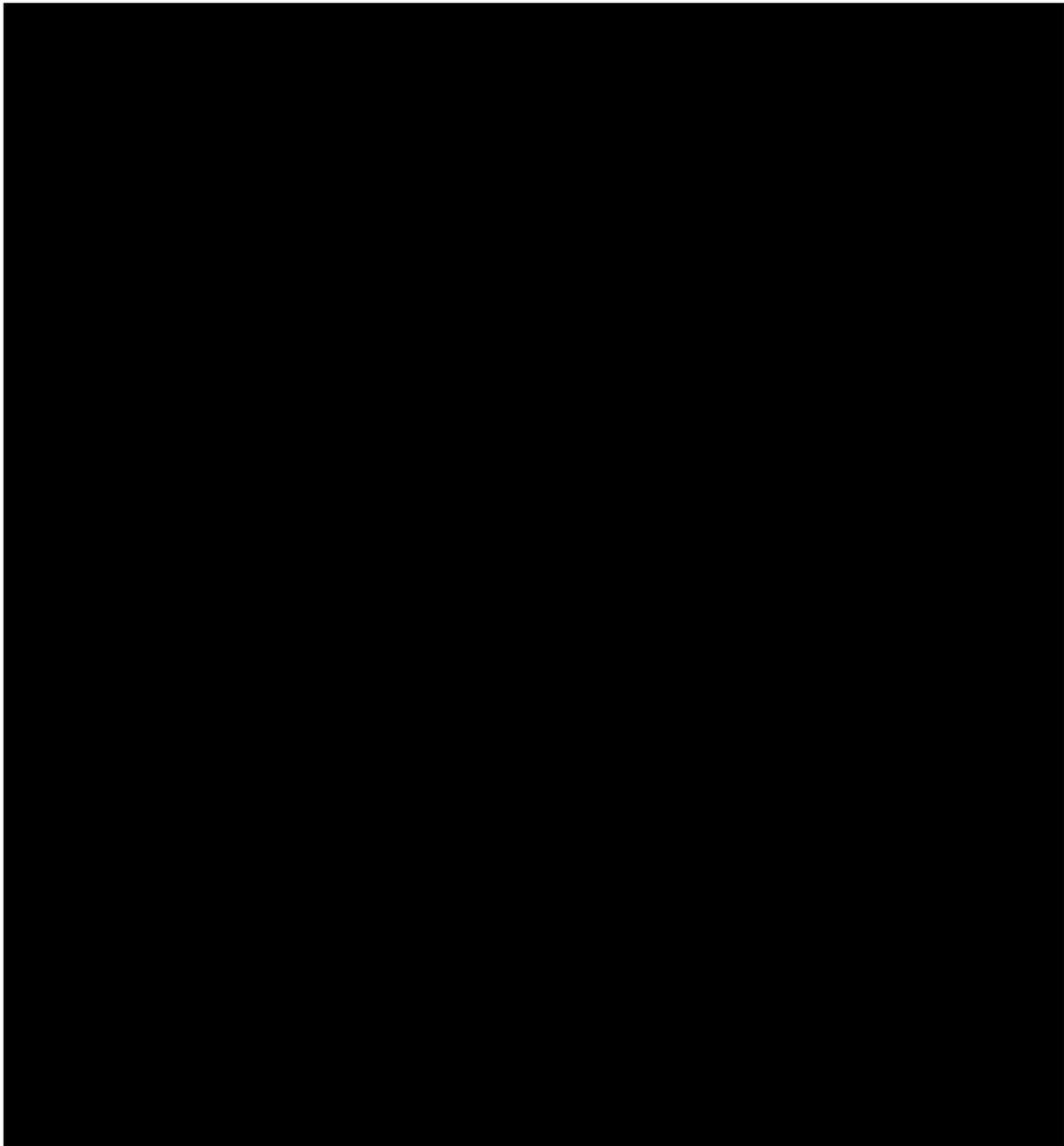
*[Signature]*





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

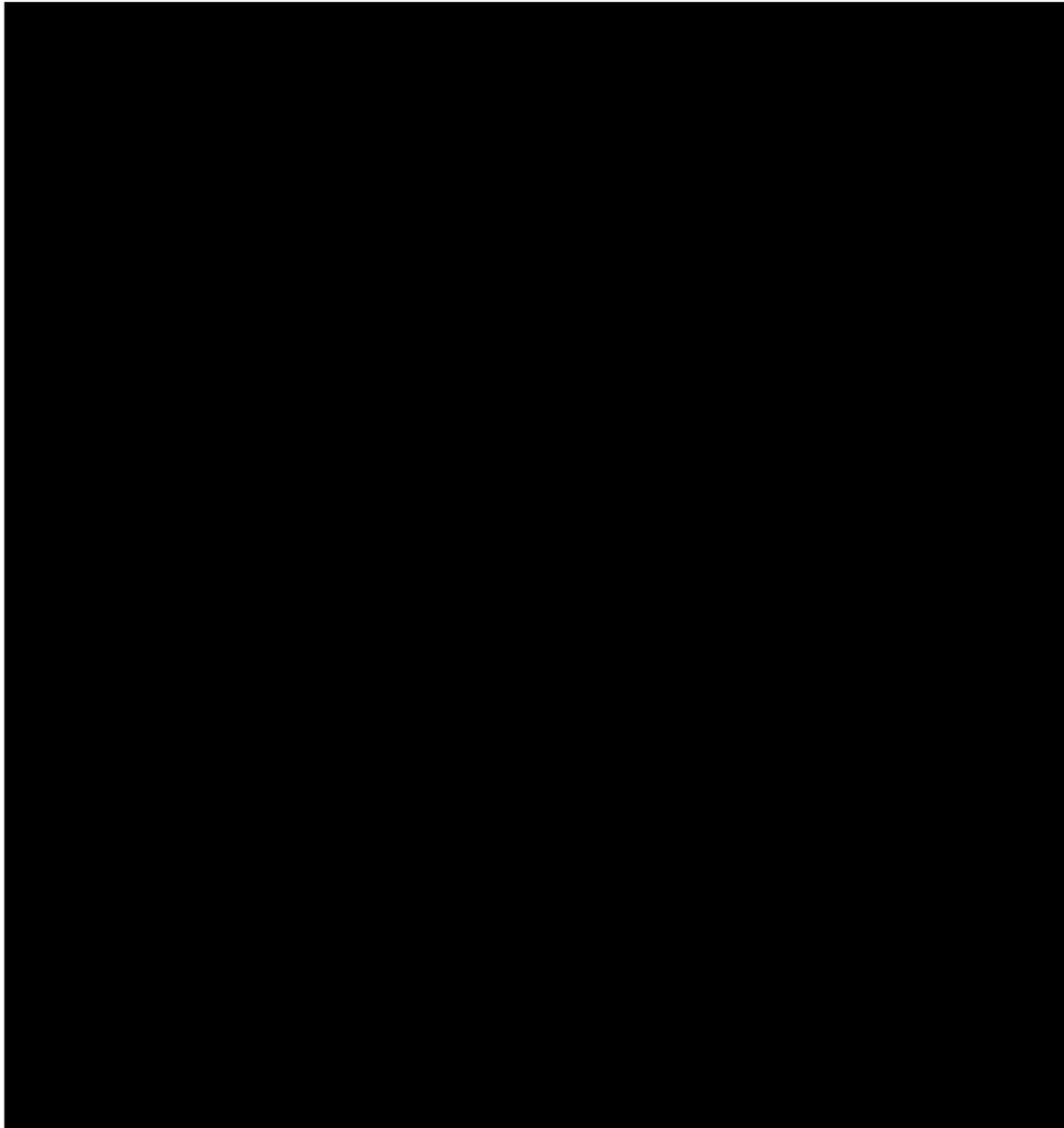




Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Q*

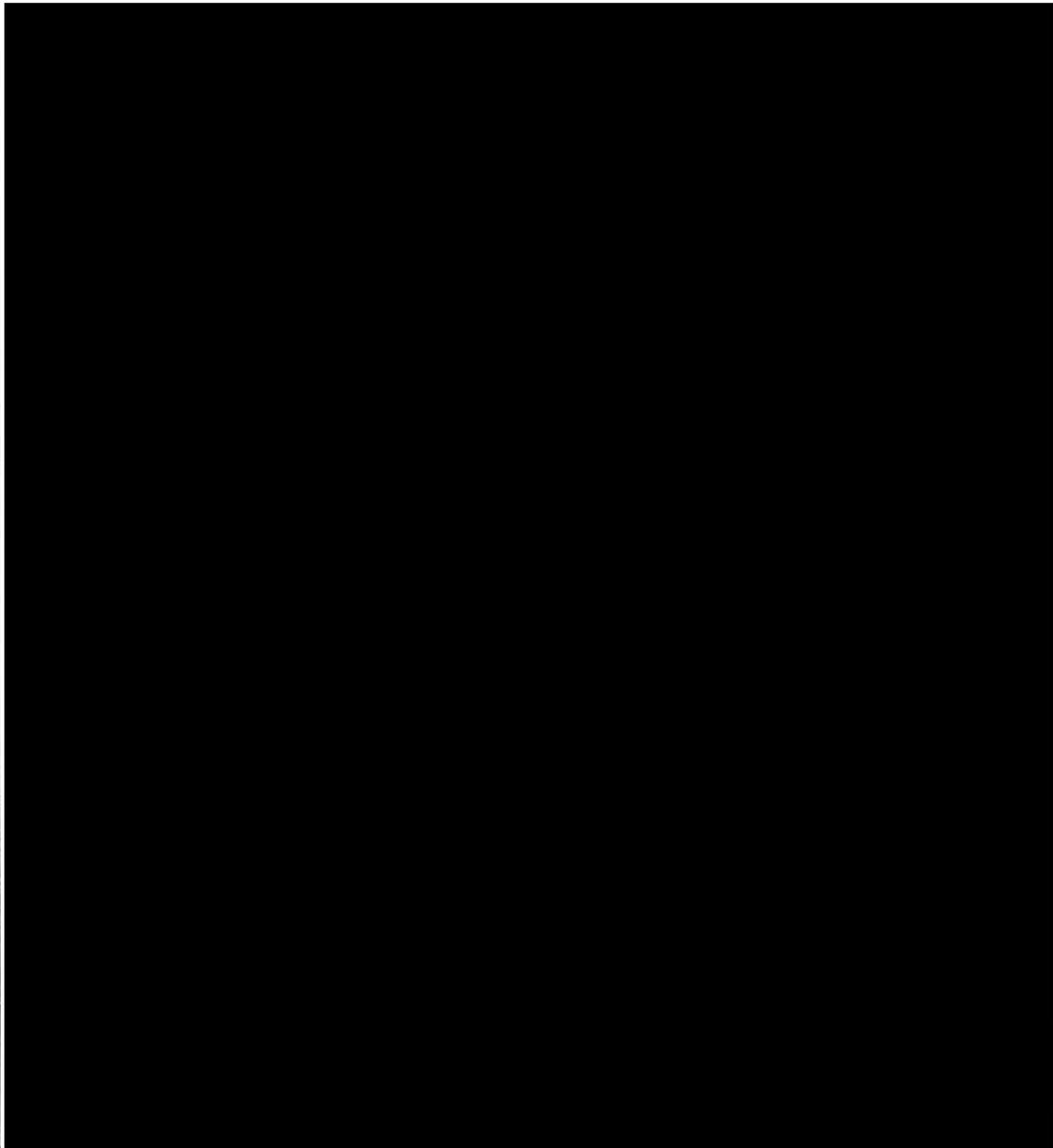
*[Signature]*





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116 último párrafo de la LGTAIP; 113 fracción III de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter administrativo relativos a una persona que pueden afectar a sus negociaciones, tal como las pólizas de seguro.

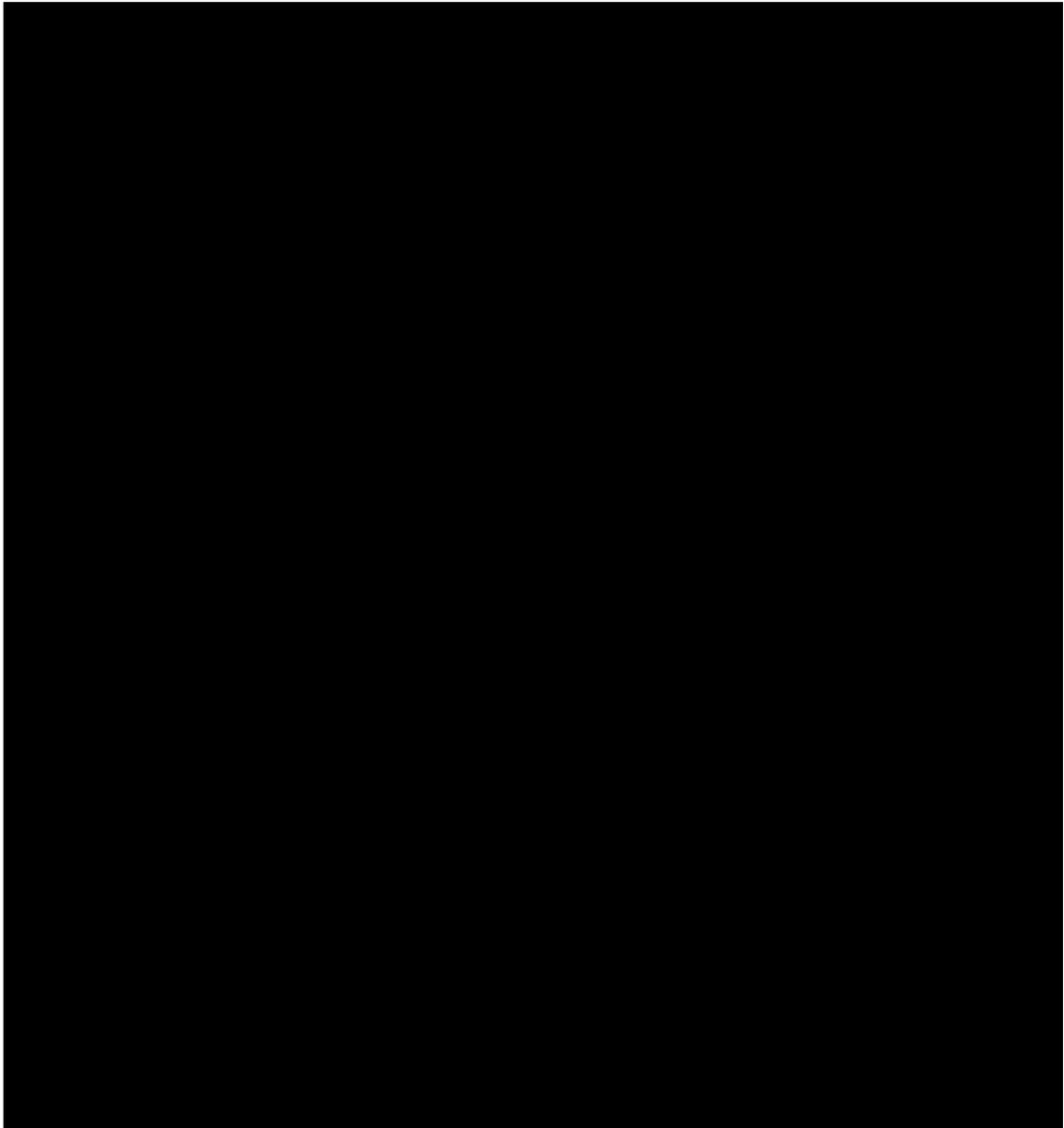




Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del  
Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia de Procesos  
Industriales**

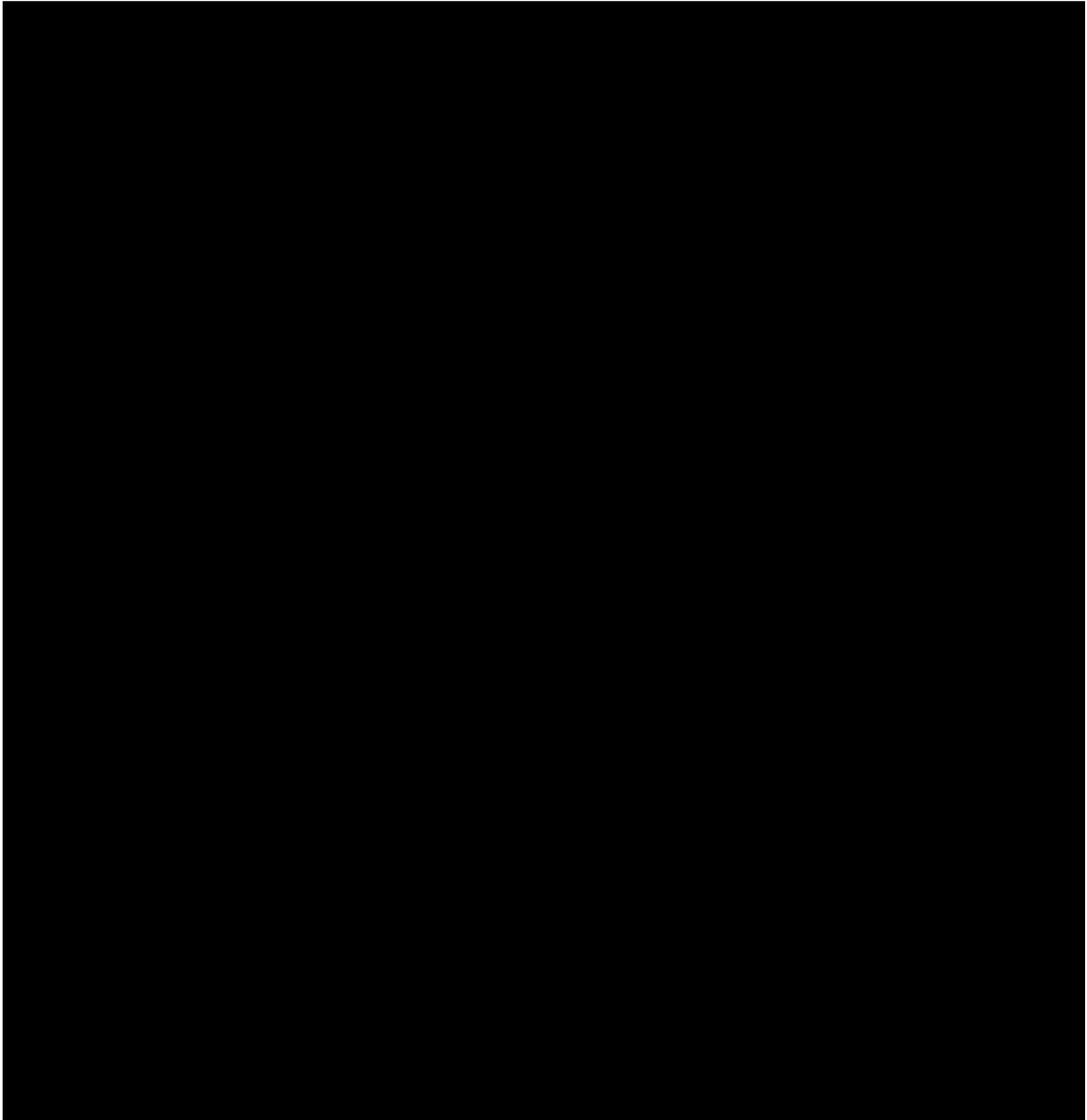
**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

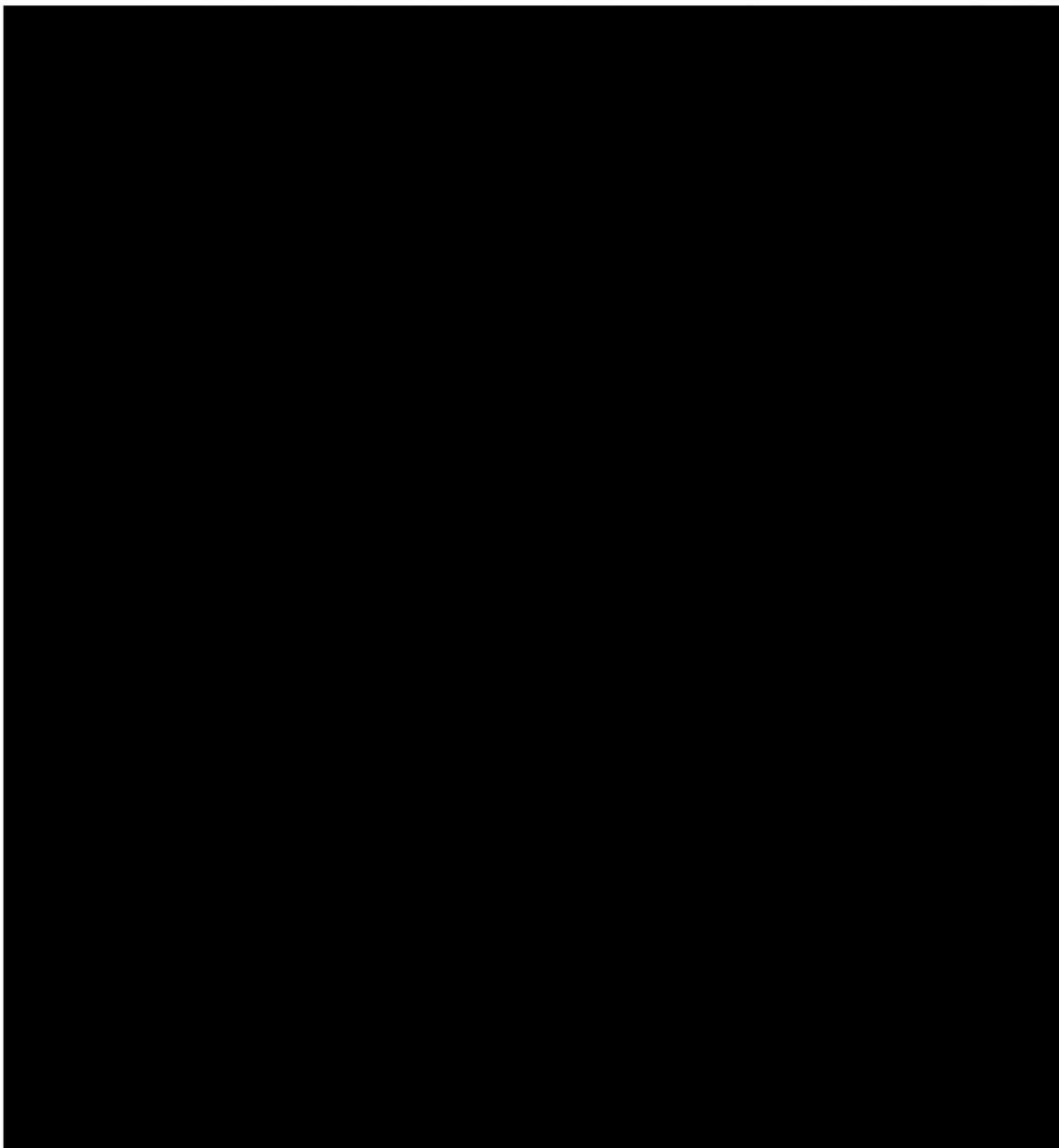


Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



*Lopez*

*b*

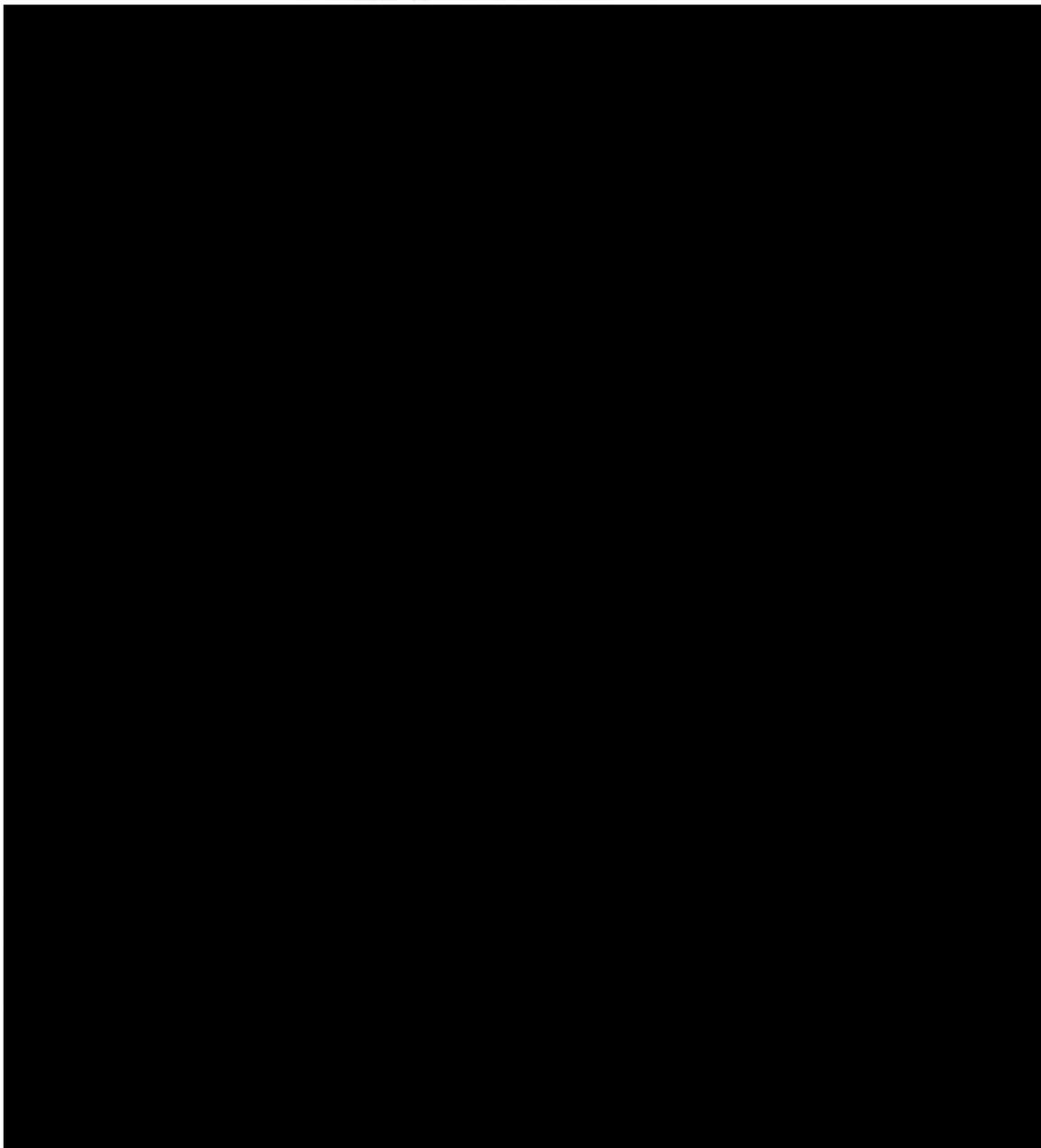
*a*

*[Signature]*

*[Signature]*



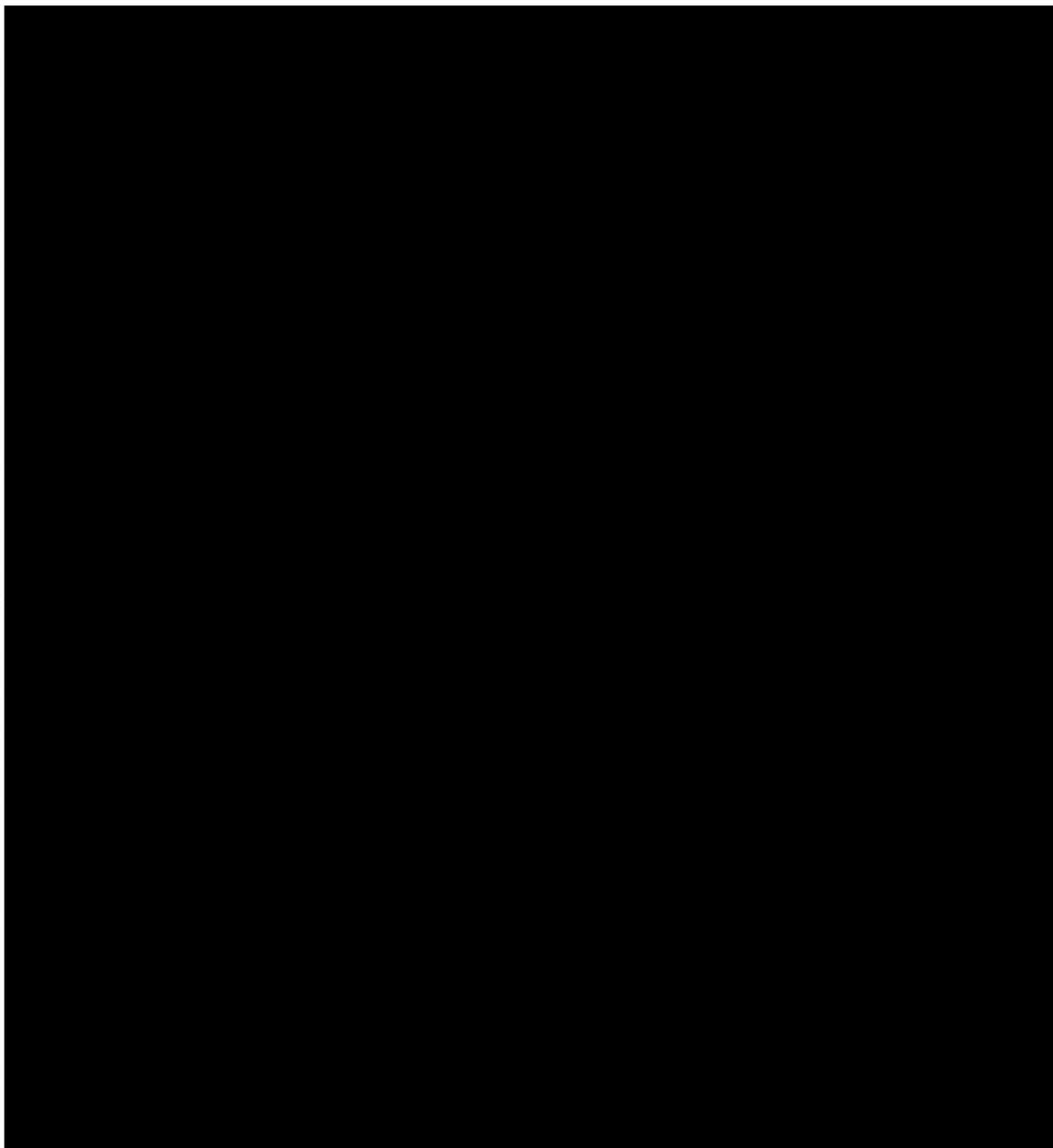
**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



*J. Pérez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

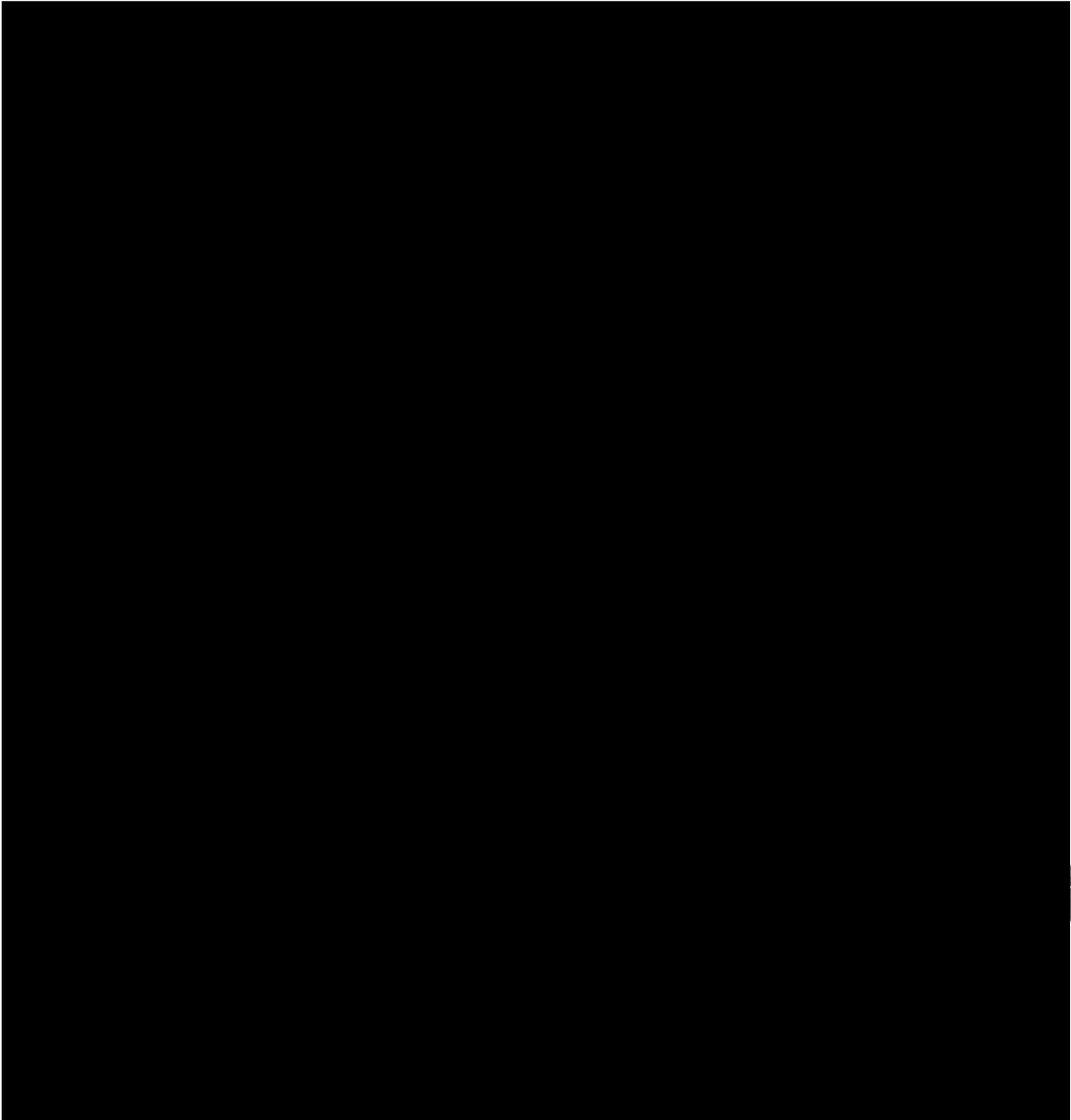
*[Signature]*

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





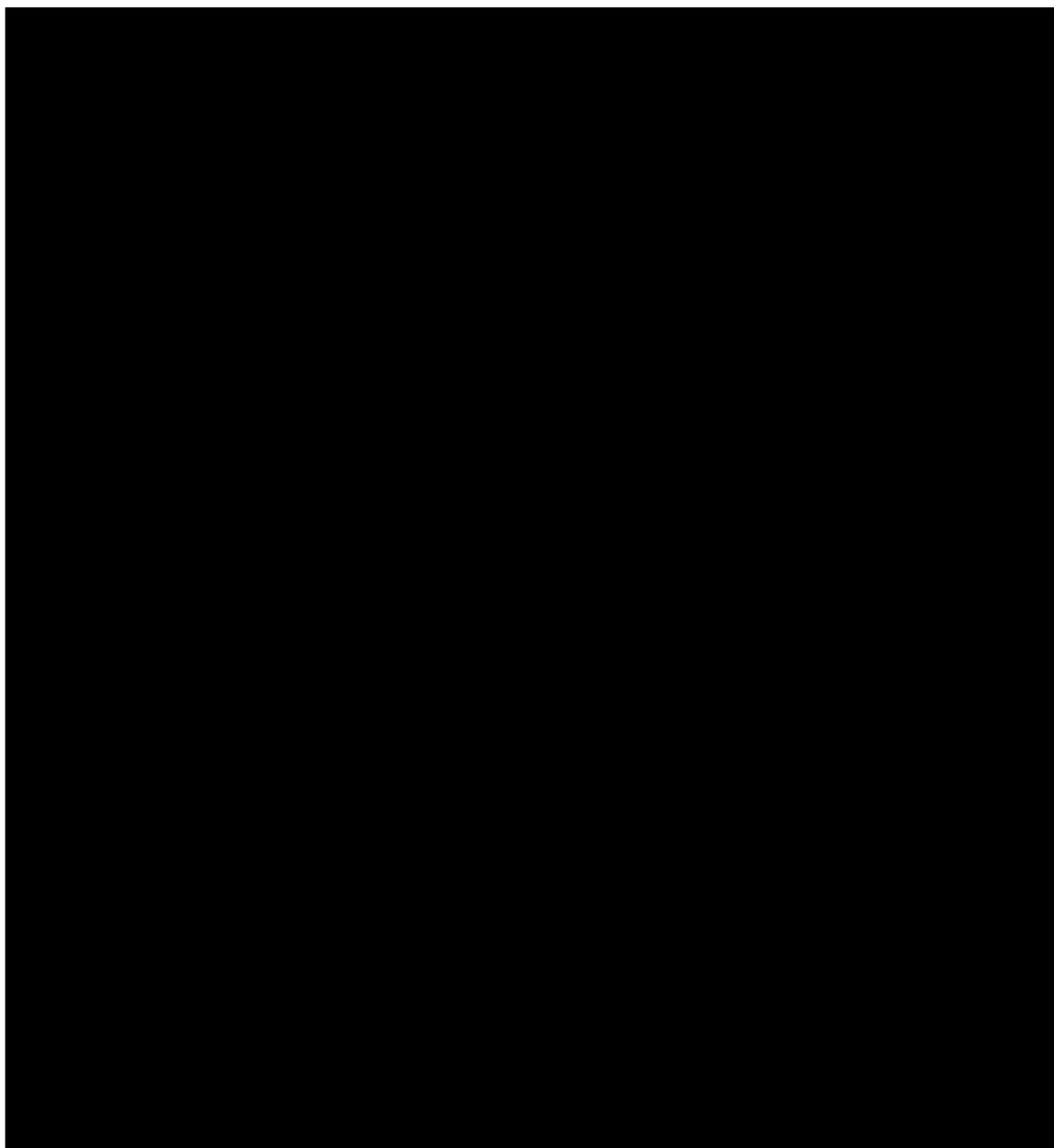
**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



Q

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

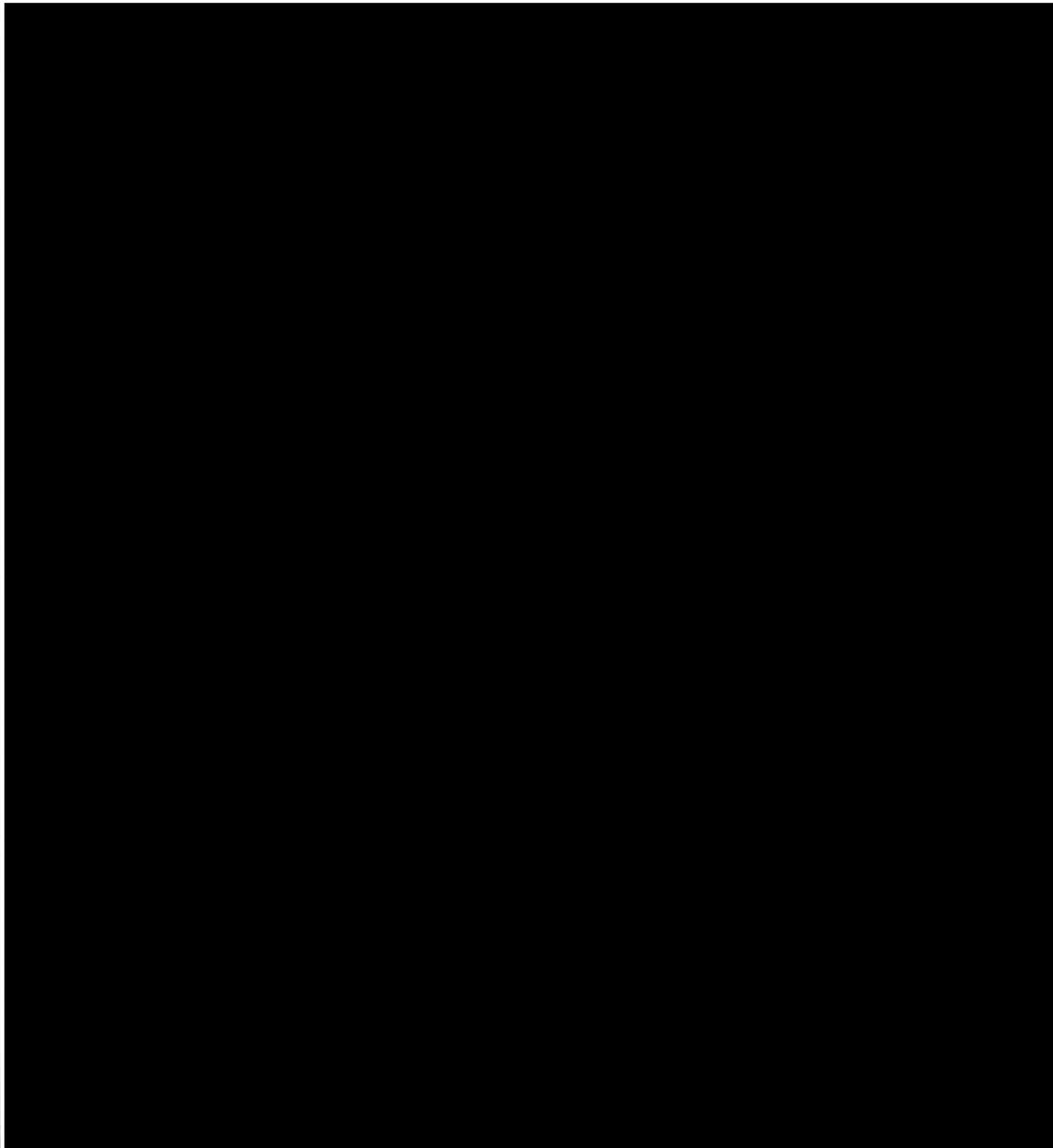
*Large handwritten signature*

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





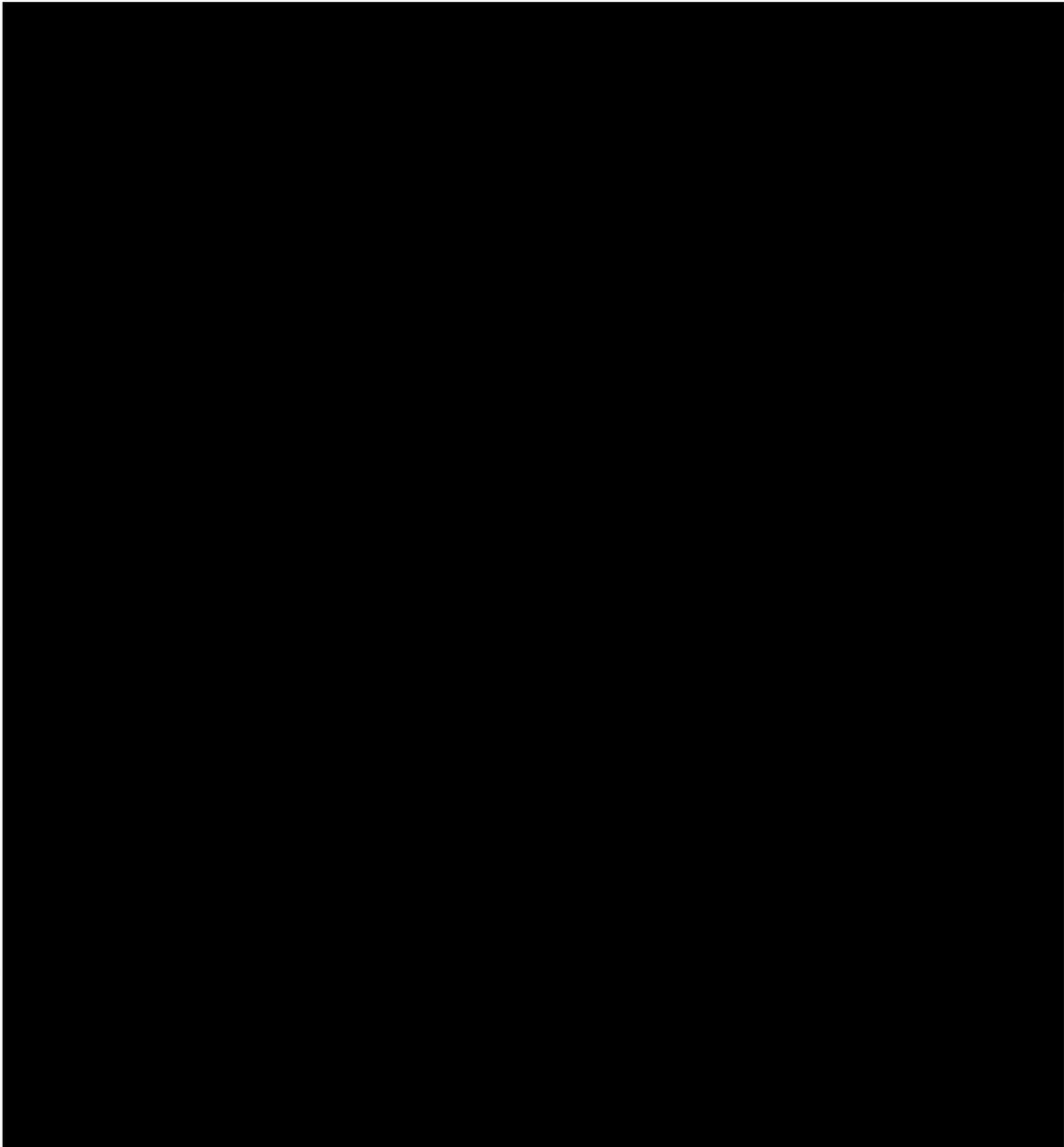
**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

*López*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



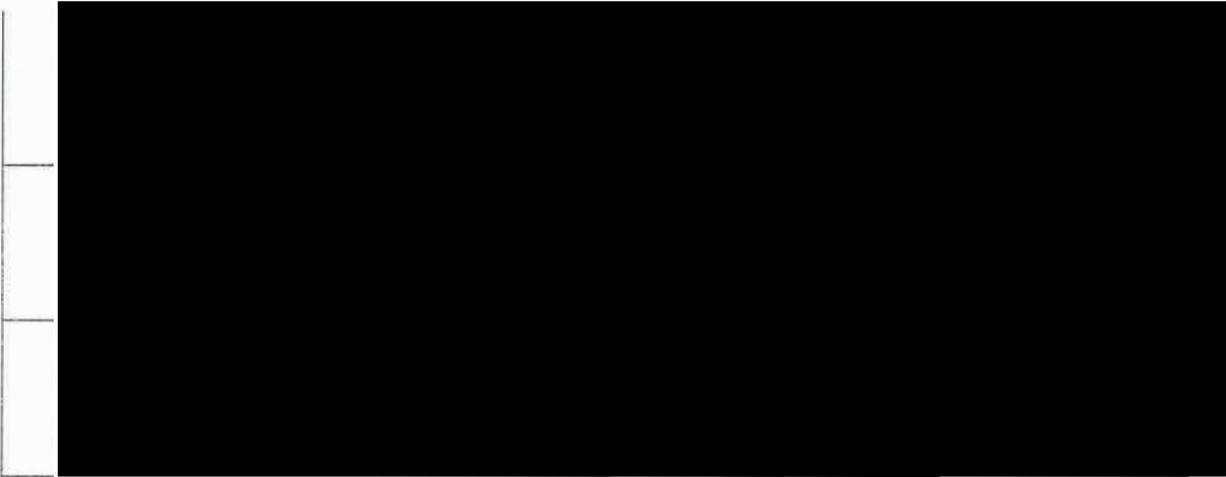
**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

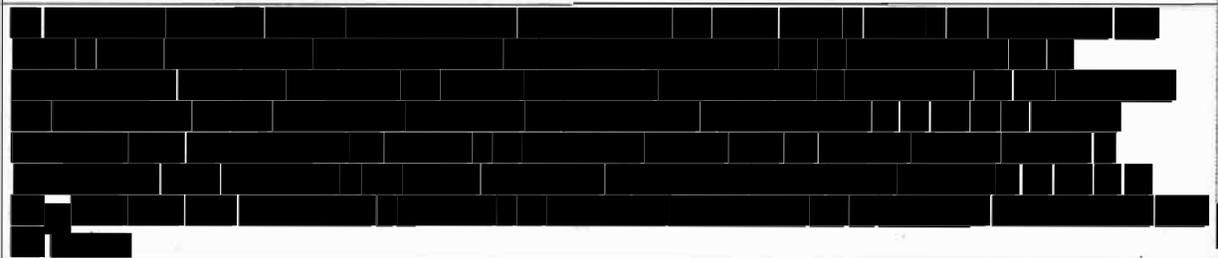


**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**



*Aguez*

Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado, así como el recorrido en sitio por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 13, Los CC. Inspectores Observan lo siguiente:



*[Handwritten signature]*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*[Handwritten signature]*

Ello a efecto de que esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esté en condiciones de resolver lo procedente.

*[Handwritten signature]*

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunican a la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Información reservada, se eliminaron dos rubros, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito; para tal efecto se hace saber al interesado que el domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlaipan, C.P. 14210, Ciudad de México, México., a donde debe dirigir sus escritos en el término de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia; en consecuencia, en uso de la palabra la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, persona que atiende la presente visita, en la calidad que ha venido ostentando durante la presente diligencia, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta de inspección en **OCHENTA Y CINCO FOJAS ÚTILES, UN ANEXO EN COPIA SIMPLE Y 1 CD CON ONCE ANEXOS.**-----

Siendo las **veinte horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve**, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitan a la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, persona que atendió la diligencia, y a los testigos de asistencia, que firmen la presente acta, poniendo de su conocimiento que de acuerdo al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el entendido que si se niegan a firmar, o el interesado se niega a aceptar copia del acta, ello no afectará la validez o valor probatorio de la misma, lo cual se circunstanciará como negativa de su parte. Se hace constar que la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y los testigos de asistencia **los CC. DARIO ROCHA LAY** y **C. OLIVIA DEL CARMEN ORRANTE LEJARZA**, **NO** se negaron a firmar la presente acta y que la **C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SÍ** recibe copia de la presente



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron. -----

Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México.

Por último, de conformidad con los artículos 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2º y 3º fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previo al inicio de la visita, se entrega orden de inspección con firma autógrafa de la autoridad competente que la expide, a la persona con quien se entienda la diligencia, firmando de recibido al calce de la misma para constancia de ello, de negarse éste a recibir el documento, se hará constar tal situación por los Inspectores Federales actuantes, haciéndosele notar que dicha situación no afectará la validez de dicho acto.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

*Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Q*

*[Signature]*





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019  
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019

**POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS**

**POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA  
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS  
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX  
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,  
REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR**

**C. ANTONIO LÓPEZ REYES**

**C. GRACIA JAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**C. ARIATNA YOSELÍN MARTINEZ BARRERA**

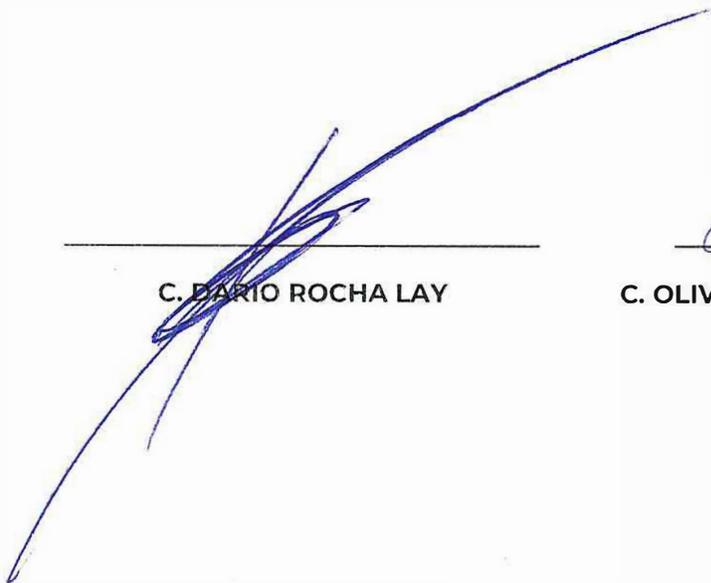
**C. DULCE NAZARETH RAMÍREZ BECERRIL**

**C. ESTEFANIA LEZAMA BARQUET**



**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00003-2019**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00007-2019**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00007-2019**

**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_

**C. DARIO ROCHA LAY**

  
\_\_\_\_\_

**C. OLIVIA DEL CARMEN ORRANTE LEJARZA**

